



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La penalización del aborto por violación sexual como forma de
transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Mancini Vernaza, Javier Alexander (orcid.org/0000-0001-5396-7395)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (orcid.org/0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi adorada madre que, gracias a su sacrificio y devoción pude culminar mi carrera profesional, a mi padre por la enseñanza dadas a lo largo de la vida, a mi hermana por los ánimos en mi carrera y que sirva de ejemplo de perseverancia y sacrificio, a mi querida novia por todo el apoyo y comprensión en la culminación de mi carrera, y en especial para mi querida hija que espero que se sienta orgullosa de su padre.

Agradecimiento

A mi querida universidad por todos los años brindados por el camino de la abogacía que me permitió conocer a maravillosas personas, y abrirme campo en el mundo del derecho, a mis queridos amigos que siempre pude contar con ellos y aquellos que se fueron sumando inesperadamente.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	18
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS.....	23
V. DISCUSIÓN.....	49
VI. CONCLUSIONES	53
VII. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS.....	55
ANEXOS	62

Índice de tablas

Tabla 1 Participantes.....	19
Tabla 2 Regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual.....	23
Tabla 3 Derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual	33
Tabla 4 Penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional.....	42
Tabla 5 Penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021	48

Resumen

La investigación ha propuesto como objetivo general analizar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021. El enfoque de la investigación fue cualitativo de tipo básico y presentó el diseño de teoría fundamentada; los participantes estuvieron representados por 6 abogados especialistas en el tema de investigación y 5 casos enmarcadas en la jurisprudencia nacional e internacional; los instrumentos que se han empleado para el recojo de los datos fueron dos guías de entrevista y una guía de análisis. Los resultados permitieron deducir que la penalización del aborto se encuentra debidamente regulado tanto desde la perspectiva jurídica de la carta magna CPP y los diversos tratados que buscan preservar la vida desde el proyecto de vida (feto), los derechos que más se transgreden a consecuencia de la penalización del aborto por violación sexual comprenden el ámbito sexual y/o reproductivo. En ese sentido, se llegó a concluir que la penalización del aborto por violación sexual es un elemento dentro del marco jurídico actual que transgrede el derecho a la mujer en diversos escenarios, el mismo que imposibilita su desarrollo pleno, decisión sobre su cuerpo y dignidad.

Palabras clave: Derechos de la mujer, penalización del aborto, violación sexual.

Abstract

The general objective of the research was to analyze the criminalization of abortion for rape as a form of transgression of women's rights, Peru 2021. The research approach was qualitative of a basic type and presented the grounded theory design; the participants were represented by 6 lawyers specialized in the research topic and 5 cases framed in national and international jurisprudence; the instruments used for data collection were two interview guides and an analysis guide. The results allowed us to deduce that the criminalization of abortion is duly regulated both from the legal perspective of the CPP and the various treaties that seek to preserve life from the life project (fetus), the rights that are most violated because of the criminalization of abortion for rape include the sexual and/or reproductive sphere. In this sense, it was concluded that the criminalization of abortion for rape is an element within the current legal framework that transgresses the right of women in various scenarios, the same that prevents their full development, decision on their body and dignity.

Keywords: Women's rights, criminalization of abortion, rape.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, los índices de violencia en contra de las mujeres han ido incrementando debido a distintos factores tales como culturales pues en la sociedad se ha fomentado la práctica de un sistema patriarcal que invisibiliza y excluye a las mujeres, y promueve los actos de violencia en su contra, siendo la violencia sexual aquella que tiene mayor impacto negativo en sus vidas debido a que ocasiona gran daño emocional e inclusive podría generar como consecuencia que la mujer presente un embarazo no deseado (Da Silva, García-Manso y Sousa, 2019). Por tanto, frente a este escenario, se ha exigido que los órganos y autoridades competentes ejecuten ciertas acciones jurídicas como la despenalización del aborto con la finalidad de velar por los derechos de la mujer y evitar que aplique medidas que pongan en riesgo su integridad (Sebastiani, 2018).

A nivel internacional, se reporta que el 35% de las mujeres fueron víctimas de violencia física o sexual, de las cuales un 70% han sido afectadas de forma permanente al presentar como consecuencia un embarazo no deseado, infecciones, etc.; además, se registró que 15 millones de niñas y adolescentes experimentaron relaciones sexuales forzadas alrededor del mundo (ONU Mujeres, 2020). En función a ello, un comunicado de prensa de la Organización Mundial de la Salud (2017) expuso que se realizaron 25 millones de abortos peligrosos durante el periodo 2010-2014, donde el 97% de estos se efectuaron principalmente en África, Asia y América Latina; por cuanto, en África, menos de 1 de cada 4 abortos fue seguro y, en Asia, menos de 1 de cada 2 fue seguro. Además, el 14% de los abortos se desarrollaron de forma nada segura por personas poco calificadas y aplicando métodos peligrosos.

Así también, en América Latina, los índices de violencia sexual reflejaron una alta tendencia por lo cual es considerada como la región más letal para las mujeres por cuanto, durante los últimos 15 meses, se ha reportado que 2,094 niñas y adolescentes fueron víctimas de violencia sexual (Reina, Centenera y Torrado, 2018). Pese a que el derecho humano a la práctica sexual está regulado en diversos países e implica que las personas son libres de decidir el momento y cantidad de hijos que desea tener, algunos gobiernos aún no han considerado viable despenalizar el aborto en caso de

violación por temas religiosos y conservadurismo (Watson, 2021). Sin embargo, en Chile, la aprobación de la Ley 21.030 ha suscitado un cambio positivo en el respeto de los derechos humanos dado que la regulación de la despenalización del aborto ha considerado como causal a la violación con el propósito de velar por la libertad sexual y reproductiva de las mujeres; no obstante, la población conservadora señala que el aborto es un hecho delictivo grave (Pérez, Sagner-Tapia y Elgueta, 2021).

En Perú, Redacción RPP (2021) expuso que, en el 2020, los índices de embarazo no deseado incrementaron hasta en un 12% y se triplicó la cantidad de menores de 10 años forzadas a tener un bebé; además, los CEM reportaron más de 13,840 denuncias por violencia sexual, donde en el 43% de los casos las víctimas fueron adolescentes de 12 a 17 años. Mientras que, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (2019) expuso que el 19% de las mujeres entre 18 y 49 años afirma haberse sometido a un aborto pese a su prohibición legal, donde un 42% afirma que no acudió a un profesional de la salud y el 37% refiere que consumió pastillas para abortar, de las cuales un 17% tuvo que ser internada por las condiciones en las que se encontraba. Por otro lado, se han registrado 24 y 7 partos en niñas de 10 años durante los años 2020 y 2021 de forma respectiva, así como 1,155 y 1,135 partos en niñas menores de 14 años para el mismo periodo, exponiendo así la necesidad de modificar la normativa con la finalidad de evitar la violación de sus derechos humanos (Agencia EFE, 2021).

En ese sentido, Chávez (2017) refiere que el aborto por violación está penado según el Art. 120 del Código Penal y dispone que las embarazadas producto de una violación sexual son obligadas a seguir gestando en contra de su voluntad, caso contrario, deben ser sujetas a una sanción penal, limitando de esta forma el ejercicio de la libertad sexual y reproductiva. Frente a esto, la Defensoría del Pueblo (2020) expone que el gobierno es responsable de velar por el respeto de los derechos de las mujeres víctimas de violación sexual y evitar que esté en una situación de desprotección por lo que, frente al rechazo del Proyecto de Ley 3839/2014-IC que buscaba despenalizar el aborto por violación, insiste en el dictamen de medidas urgentes que garanticen que las mujeres continúen con normalidad su crecimiento y desarrollo.

En la realidad local, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) informó que el 3,3% de los casos de violencia en la modalidad de violencia sexual ocurrieron en San Martín durante el periodo enero-mayo del 2019. Esta cifra ha permitido conocer que en la región existe un alto nivel de riesgo de que las mujeres sean víctimas de esta modalidad de violencia y, por consecuencia de ello, resulten embarazadas y realicen acciones desesperadas con el propósito de interrumpir la etapa de gestación por medio de prácticas abortivas de gran riesgo. Por tanto, esta problemática pone en manifiesto la necesidad de que el gobierno incorpore una causal de violación sexual para regular la despenalización del aborto de tal manera que se pueda velar por el respeto de los derechos de la mujer y contribuir con el desarrollo de una vida íntegra puesto que la penalización del aborto impone un estereotipo que recae de forma única en las mujeres al vincular la maternidad como algo ineludible, transgrediendo sus derechos y, en caso de menores, incumpliendo los tratados internacionales que protegen la infancia.

En efecto, esta investigación permitirá analizar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer para proponer acciones rápidas e idóneas que contribuyan con el respeto de sus derechos.

De acuerdo con la coyuntura presentada se formula como **problema general**: ¿De qué manera la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, Perú 2021?; además, se exponen como **problemas específicos**: P1. ¿Cómo se ha regulado la penalización del aborto por violación sexual?, P2. ¿Cuáles son los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual?, P3. ¿De qué manera la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional?

La investigación se justificará según los aspectos presentados a continuación: **Por conveniencia**, por cuanto el país carece de una norma equitativa y justa que pueda velar por los derechos de la población, especialmente de las mujeres, además, el Código Penal impide que puedan ejercer libremente su derecho a la libertad sexual y reproductiva al penalizar el aborto, pese a tratarse de un caso de violación. **Relevancia social**, permite informar a los operadores de justicia y órganos jurídicos competentes sobre la importancia de contar con una normativa acorde a la coyuntura actual donde

la violencia sexual representa uno de los hechos delictivos de mayor impacto dado que pueden generar embarazos no deseados. **Valor teórico**, se ha recopilado información actualizada, clara y verídica sobre la penalización del aborto en caso de violencia sexual y los derechos de las mujeres, para lo cual; se ha revisado normas, libros, tesis, artículos, etc., a fin de sustentar teóricamente esta investigación.

De igual modo, **Implicancias prácticas**, porque se busca contribuir con la solución de la problemática social y jurídica presentada en el contexto peruano por la ausencia de una norma que asegure el respeto de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual, las cuales se someten a un embarazo no deseado en contra de su voluntad, por lo que necesitan de una actuación inmediata por parte del gobierno peruano y los órganos competentes. **Utilidad metodológica**, pues se tuvo que elaborar y validar los instrumentos creados en base al contenido del marco teórico para cumplir con los elementos metodológicos solicitados para que los datos recogidos con su aplicación respondan a los objetivos propuestos; también, el estudio puede ser empleado como antecedente para la realización de nuevas investigaciones sobre el tema a tratar.

De la misma forma, se plantea como **objetivo general**: Analizar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021; **objetivos específicos**: O1. Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual, por medio de una guía de entrevista; O2. Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual, por medio de una guía de entrevista; O3. Explicar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional, por medio de una guía de análisis.

Para terminar, se propone como **hipótesis general**, Hi: La penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, Perú 2021, porque limita el ejercicio de su derecho a la libertad sexual y reproductiva. Ho: La penalización del aborto por violación sexual no transgrede los derechos de la mujer, Perú 2021, porque no limita el ejercicio de su derecho a la libertad sexual y reproductiva.

II. MARCO TEÓRICO

Para enriquecer el apartado de marco teórico resulta necesario exponer los estudios llevados a cabo por los investigadores sobre el tema en cuestión dentro de distintos contextos o realidades. En ese sentido, considerando un **nivel internacional**, Gálvez (2021), *Despenalización del aborto en Colombia por protección de los derechos de las mujeres* (Tesis de pregrado). Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. El objetivo fue analizar la regulación y jurisprudencia colombiana sobre la despenalización parcial del aborto. Respecto al marco metodológico, el estudio fue descriptivo, la muestra fue representada por la legislación vigente y jurisprudencia, y se aplicó una ficha de análisis como instrumento. Conclusión: Según la Sentencia C-355 del 2006, mediante la cual la Corte Constitucional aprueba la práctica del aborto en aquellos casos en los que cumple las causales (cuando el embarazo es producto de violación), reconociendo así la autonomía productiva de las mujeres. Por tanto, la despenalización supone el cumplimiento de los derechos de las mujeres al no condicionar que aquellas que resultaron embarazadas producto de una violación se conviertan en madre, dado que ello implica un castigo selectivo a las mismas.

Este trabajo de investigación permitió deducir que la despenalización en la normativa colombiana asegura el respeto y garantía de los derechos de las mujeres al permitir que tomen decisiones de forma individual sobre su cuerpo cuando tienen un embarazo no deseado. Además, se constata que el derecho que será preservado es el derecho a la salud, puesto que impide que las mujeres se expongan a riesgos innecesarios o prácticas peligrosas.

Lema (2020), *La despenalización del aborto por la causal de violación en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador* (Tesis de posgrado). Universidad Central del Ecuador, Ecuador. El objetivo fue estudiar sobre la problemática referida a la despenalización del aborto. Respecto al marco metodológico, el estudio fue básico, la muestra fue representada por el acervo documentario y 3 expertos, y se aplicó una ficha de análisis y guía de entrevista como instrumentos. Conclusión: Se reconoce que distintas sentencias y resoluciones interpuestas por órganos internacionales aclaran

que jurídicamente el feto o embrión no puede ser considerado como un individuo como tal dado que no asume derechos ni obligaciones. Bajo esa perspectiva, es necesario afirmar que la legislación penal de distintos países como Ecuador despenalizaron el aborto bajo una de las causales referidas cuando el embarazo es resultado de una violación, por cuanto la criminalización de aquellas personas que abortan sin contar con un motivo legal conllevó a un incremento de abortos clandestinos y poco seguros dentro del país. En ese sentido, el hecho de despenalizar el aborto por razones de violación afecta el principio de igualdad y ocasiona que se sientan discriminadas.

Este trabajo de investigación expone la urgencia de contar con normativas y políticas coherentes y efectivas que garanticen el respeto a los derechos de la mujer a la vida, dignidad humana, igualdad, entre otros, donde la despenalización del aborto no exige el aborto de forma obligatoria, sino que respeta la decisión que tome la gestante, por lo cual el papel del estado debe consistir en proporcionar el apoyo necesario que la gestante requiera durante todo el proceso.

Acosta (2020), *La despenalización del aborto en el México actual: Elementos para un debate* (Artículo científico). México. El objetivo fue argumentar desde un punto de vista jurídico sobre la despenalización del aborto. Respecto al marco metodológico, el estudio fue descriptivo, la muestra fue representada por el acervo documentario, y se aplicó una ficha de análisis como instrumento. Conclusión: La despenalización del aborto es considerado como un tema muy controversial debido a la oposición que se presenta, principalmente por parte de los individuos conservadores y políticos; en ese sentido, se reconoce que el derecho a la vida es uno de los derechos subjetivos que son reconocidos por el gobierno, la vida sin el derecho a la libre decisión adolece de mayor concepción, por lo cual el Estado debe intervenir de forma inmediata a favor del derecho a la libre decisión de la mujer, promoviendo las razones jurídicas por sobre las razones religiosas y morales que propongan actitudes de discriminación en agravio de una mujer. Es por ello que el derecho a la libre decisión de las mujeres respecto a lo que refiere de su cuerpo, debe poseer preferencia circunstancial ante otros derechos que fueron impregnados de juicios valorativos.

Este trabajo de investigación proporciona perspectivas distintas sobre los derechos ponderados en contra y a favor de la despenalización puesto que, en lo que refiere a esta posición, el aborto voluntario antes de las doce semanas no representa un asesinato por lo que no se afecta el derecho a la vida; también, permite respetar el derecho a la libre decisión al aceptar la posición de la gestante sobre si va a abortar o no, siendo esto parte de su derecho sexual o reproductivo.

Seguidamente, **a nivel nacional**, Nieto y Quispe (2019), *La penalización del aborto en el Código Penal Peruano y los derechos de la mujer víctima de violación sexual en la ciudad de Huancayo -2018* (Tesis de pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Perú. El objetivo fue conocer de qué forma la penalización transgrede los derechos de la mujer. Respecto al marco metodológico, el estudio fue básico de tipo jurídico, la muestra fue representada por 45 profesionales en derecho y se aplicó un cuestionario como instrumento. Conclusión: El hecho de asumir el embarazo deviene de un acto delictivo (violencia sexual) y afecta de forma considerable el derecho de libertad de la mujer en vista que le prohíbe que pueda ejercer libremente su voluntad para decidir si continua o no el proceso de gestación que fue resultado de una agresión, y también suscita que la mujer tome una decisión desesperada y opte por someterse a prácticas de alto riesgo y profesionales poco idóneos al realizarse un aborto clandestino, poniendo en riesgo además su derecho a la vida; de igual forma, afecta su derecho al libre desarrollo al limitar que pueda continuar con su proyecto de vida y desarrollar sus planes individuales, afectándola de forma psicológica y profesional. Por ello se deduce que la penalización afecta en gran medida los derechos humanos de las mujeres, y niñas principalmente.

Este trabajo de investigación ha permitido realizar un análisis comparativo de los aspectos normativos contenidos en las legislaciones reguladoras de distintos países, donde aquellos países que despenalizan el aborto derivado de una violación sexual han contribuido con la reducción de los índices de muerte materna, permitió asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres y veló por el respeto hacia las mismas por presentar tal condición.

Huanca (2019), *Derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo y despenalización del aborto sentimental por violación sexual en Chimbote, 2017* (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Perú. El objetivo fue determinar si el derecho de decisión de la mujer es fundamento principal para despenalizar el aborto, según el código penal peruano. Respecto al marco metodológico, el estudio fue descriptivo, la muestra fue representada por 190 personas de sexo femenino y se aplicó un cuestionario como instrumento. Conclusión: Según el análisis efectuado a la doctrina comparada y teorías se deduce que el derecho a decidir puede ser considerado como un fundamento para que se pueda aprobar la despenalización del aborto en aquellos casos en los que ha existido una violación sexual, esto con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de las mujeres tales como igualdad y libertad. Así también, se reconoce la complejidad de la situación al no poder ponderar dos derechos directamente dado que no puede existir una vida que pueda ser autodeterminada sin gozar previamente del derecho a la vida, quedando claro de esta forma que el derecho a decidir por parte de la mujer si desea o no seguir con el proceso de gestación debe estar estrechamente vinculado con los derechos fundamentales como la libertad, igualdad y dignidad.

Este trabajo de investigación hizo énfasis en la posición que el Estado Peruano tiene frente al aborto puesto que, si este se presenta como resultado de una violación sexual, la ley prioriza el derecho a la vida de la persona que está por nacer y conlleva a que los derechos de la madre sean vulnerados, por lo cual se deduce que si la ley permite que el derecho a decidir de la mujer proporciona mayores beneficios individuales a la misma y la país en general al reducir el índice de muertes maternas.

Silva (2017), *Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto producto de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano vigente* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Perú. El objetivo fue analizar el ordenamiento jurídico peruano vigente referido a la penalización del aborto por violación sexual. Respecto al marco metodológico, el estudio fue descriptivo de diseño no experimental, la muestra fue representada por las jurisprudencias y normativas, y se aplicó una ficha bibliográfica como instrumento. Conclusión: Se determina que el Art.120 del Código Penal debe ser modificado o considerado como no aplicable puesto

que, al tratarse de una maternidad producto de una agresión sexual, el derecho a la vida del individuo que está por nacer frente a los derechos de las mujeres respecto a la libertad de decidir si continúa con el embarazo, libre desarrollo de su personalidad, acceso a los servicios de salud pública, igualdad, integridad psíquica y física, etc., se considera propicio que los derechos que deben primar son los derechos de la madre al no tratarse de derechos absolutos, principalmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Este trabajo de investigación permite reconocer sobre las consecuencias que abarca una violación sexual dado que promueve el incremento de abortos de forma clandestina y expone a las mujeres a una mala praxis de este dado a la ausencia de médicos especializados y falta de higiene, ocasionando de este modo un incremento del índice de mortalidad materna al exigir que la mujer continúe gestando, lo cual constituye un segundo acto de violación del gobierno al revictimizar a la mujer.

A continuación, se presentan de forma detallada las teorías que están directamente vinculadas con el tema de investigación con la finalidad de enriquecer el marco teórico del estudio. Es así como se presenta la **Teoría de la concepción** referida por Morales (2005), quien sostiene que la vida humana inicia desde el momento en el que se concibe, es decir, cuando se produce la unión del óvulo con el espermatozoide después del acto sexual, por tanto, cualquier hecho que acontece en agravio contra el ser que se está formando puede considerarse como un atentado contra la vida humana. Esta teoría se encuentra debidamente respaldada por la Iglesia Católica, por cuanto refieren que la vida inicia en la concepción. Esta teoría brinda relevancia a la investigación debido a que permite analizar comparativamente las diversas posiciones que se presentan respecto al momento en el que un feto puede ser considerado como ser humano y, por ende, cualquier daño o afectación debe ser tipificado como un delito contra la vida humana.

Así también, la **Teoría del epigenismo** referido por Rubio (2005) se manifiesta que el aborto no puede ser penado debido a que únicamente se hace referencia a un pre-embrión que se encuentra frente a un bosquejo de ser humano en gestación, por lo cual después de la anidación y hasta llegar a la etapa de feto puede ser considerado

como un ser humano. Por tanto, la etapa de embrión es considerada como una etapa crucial dado que antes sólo podría tratarse de tejido humano y, con la anidación, empieza a ser parte de la vida humana y, frente a esta situación, sólo en casos graves debidamente comprobados podrían sustentar la interrupción voluntaria del embarazo. *Esta teoría es relevante para la investigación debido a que permite diferenciar las etapas o fases de la gestación en la cual un embrión del ser humano tiene vida, pero aún no puede ser denominado como un ser humano debidamente constituido; es decir, tiene la posibilidad de formarse como ser humano, pero aún no lo es, destacando de esta forma el enfoque del tiempo dentro del contexto legal y moral.*

Por otro lado, la **Teoría del doble efecto** expuesta por Finnis (1983, citado en García, 2007) refiere que el feto y embrión son personas y, por ende, su personalidad de este debe justificar el aborto. Por tanto, no se debe tener en consideración la fragilidad social y económica de las mujeres, así como la estabilidad psíquica y tampoco es valorable que la gestación se produzca por una violación o que esta etapa represente un riesgo para la madre. Es decir, si el feto es un individuo, ninguno de estos hechos puede ser considerados como motivo debe ser considerado como válido y justifique un homicidio. *Esta teoría se asocia con el estudio debido a que, independientemente de las razones que busquen sustentar el aborto, este hecho es considerado como un acto inmoral como el homicidio debido a que atenta contra la vida; en concordancia con ello, desde la perspectiva del autor de esta teoría, debe ser punible.*

De igual forma, la **Teoría de los derechos humanos** expuesta por Gewirth (1996, citado en Arias, 2015), fundamenta que los derechos suelen ser considerados como prácticas que abarcan contextos políticos, culturales y sociales, donde las razones morales son decisivas dado que requiere de principios morales indispensables dentro del ámbito normativo direccionado a que todos los individuos posean un bien necesario de acción; de la misma manera, todos los individuos poseen un derecho similar por su condición de ser humano en vista de que puede ejercer de forma libre un derecho ante otro individuo en virtud de una causa o motivo que sea considerado como justificable. *Esta teoría guarda relación con el estudio porque hace énfasis en que el aborto es un tema asociado con los derechos humanos dado que garantizar la accesibilidad a los*

servicios médicos idóneos y profesionales especializados es una obligación que tiene el gobierno para asegurar el libre ejercicio al derecho a la salud y otros derechos esenciales de las personas.

Asimismo, la **Teoría de la justicia** expuesta por Rawls (1971, citado en Flores, 2017) fundamenta acerca de la relevancia de una estructura social estable enfocado a promover su desarrollo teniendo en cuenta ciertos criterios de justicia distributiva dentro de un entorno plural; por tanto, las personas que conviven dentro de un entorno donde ponen en práctica la justicia no deben ser dirigidas por grupos de un interés político o social que buscan obtener beneficios propios. En ese sentido, se deduce que el acceso a puestos de autoridad y responsabilidad deben ser consistentes respecto a la libertad e igualdad de las personas, como igualdad de oportunidades. *Esta teoría se asocia con el estudio porque permite analizar si es justo o no que una mujer continúe con el embarazo sin su aprobación por cuanto ello afecta ciertos derechos; y, desde una perspectiva de la justicia, es propicio que sea la mujer quien decida de forma libre si continúa o no gestando y que el gobierno no imponga su continuidad, especialmente si el embarazo es resultado de una violación sexual.*

Por otra parte, la **Teoría funcionalista del derecho penal** expuesta por Jakobs (2000, citado en Garcete, 2021) fundamenta sobre una defensa del valor de la regla para asegurar a las autoridades jurídicas la vigencia legal o normativa, lo cual conlleva a presentar una repercusión respecto al anticipo del delito donde la norma tipifica actos preparatorios por la presencia de un peligro para un bien jurídico, atribuyendo de este modo una responsabilidad específica al sujeto por haber cometido una infracción o delito. *Esta teoría se relaciona con el estudio porque se pretende que una persona, cumpliendo de forma efectiva la normatividad primaria principalmente penal, desarrolle un comportamiento orientado a la no ejecución de un hecho ilícito (delito de acción) o hacia un comportamiento ordenado para salvaguardar un bien jurídico ante una situación de peligro (delito de omisión), a fin de que los individuos están advertidos de las posibles penas a las que pueden estar sujetos en aquellos casos en los que se aplique un comportamiento típico.*

Seguidamente, en lo que concierne a las bases teóricas de la **“Penalización del aborto por violación sexual”**, es preciso mencionar que la violación sexual según Flieborn (2017) es aquel acto carnal en donde no existe un consentimiento de una de las partes pues el agresor empleando la fuerza física, intimidación psicológica o bajo amenaza se aprovecha de la víctima y tiene acceso a zonas íntimas del cuerpo, siendo considerado además como un delito. En cambio, el Art.170 del Código Penal Peruano (1991) tipifica este hecho como acto en donde un individuo ejerce violencia agresión psicológica o física, donde se presenta un ambiente de coacción, y exige el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce un objeto a cualquiera de las zonas referidas. Asimismo, sobre los daños que puede ocasionar la violación sexual para la víctima, refiere los siguientes: i) Daño físico, donde Alvaré y Peláez (2020) refiere que las principales consecuencias físicas de la agresión sexual son embarazo no deseado, infección de transmisión sexual, daño de las zonas íntimas e incluso la muerte; ii) Daño psicológico, donde Cantón-Cortés y Cortés (2015) alude que los efectos a corto plazo son los problemas somáticos, problemas en el desarrollo e internalizantes, trastornos de estrés post-traumático, comportamiento sexualizado, etc; mientras que los efectos a largo plazo son trastornos de ansiedad, manifestación de agresividad, entre otros.

En ese sentido, refiere que es la tipificación del aborto como delito por cuanto en el Código Penal Peruano refiere que la mujer que realiza esta práctica debe sujetarse a un proceso judicial y ser sancionada con una pena privativa de la libertad, pese a que el embarazo sea consecuencia de un abuso sexual, siendo de esta forma considerado como una expresión de injerencia del gobierno en la salud reproductiva y sexual (Díaz & Ramírez, 2013). Así también, para Ariyad & Masyhar (2020) el aborto por violación sexual es la acción mediante la cual una mujer busca interrumpir la etapa de gestación, producto de una agresión sexual, debido a una serie de factores determinantes. En cambio, De Toledo et al. (2015) mencionan que es el acto a través del cual una niña, adolescente o mujer víctima de violencia sexual pretende impedir el crecimiento del feto que fue engendrado como resultado del acto delictivo cometido en su contra. Por su parte, Ekatama, Novianto & Purwadi, (2019) sostienen que es un hecho que representa una transgresión al derecho a la vida de la persona que está fecundada,

excepto en aquellos casos en los que la continuidad del embarazo pueda representar un riesgo para la madre. Además, Cohen (2015) asevera que es un hecho tipificado como delito en las legislaciones e instrumentos jurídicos internacionales, excepto en algunas circunstancias excepcionales.

Respecto a los instrumentos jurídicos que fundamentan la penalización del aborto, García y Vásquez (2015) señala la Constitución Política del Perú, dado que en el inc.1 del Art. 2 refiere que todas las personas tienen derecho a la vida desde el momento de su fecundación, por lo cual el Código Penal establece que el aborto es un delito que atenta contra la vida. Por otro lado, Wechselblatt (2020) precisa sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puesto que en su Art. 1 dispone que todos los menores tienen derecho a sobrevivir desde el momento de su concepción; así también, en el inc.1 del Art. 4 establece que todas las personas tienen derecho a respetar la vida. De igual modo, conforme a lo dispuesto en el Art.120 del Código Penal Peruano (1991), el aborto debe ser reprimido con la privación de la libertad con una pena no superior a tres meses cuando el embarazo es producto de una agresión sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentido y ocurrido fuera de la unión matrimonial, siempre y cuando los hechos se hayan denunciados o investigados de forma previa.

Para evaluar la penalización del aborto por violación sexual se deberá considerar los siguientes aspectos: Primera subcategoría, **Normatividad nacional**, Díaz y Ramírez (2013) indica que está comprendida por los instrumentos jurídicos en los cuales el Estado Peruano sustenta la penalización del aborto, pese a la presunta afectación de los derechos de las mujeres. Los instrumentos que componen la normatividad son los siguientes: i) Constitución Política del Perú, debido a que en el inc.1 del Art. 2 permite reconocer al aborto como un hecho que afecta de forma directa el derecho a la vida, donde la persona concebida es sujeta a derecho; ii) Código Penal Peruano, por cuanto en el Art.120 determina al aborto como conducta delictiva, por lo cual debe ser sancionado con la pena que corresponda considerando los hechos agravantes.

Segunda categoría, **Aspectos determinantes**, Fregonese & Gordillo (2018) indican que engloba una serie de aspectos ajenos a la normatividad a través de los cuales se

puede sustentar la penalización del aborto. En efecto, los aspectos determinantes se describen a continuación: i) Derecho a la vida del concebido, por cuanto se reconoce que todos tienen derecho a nacer desde el momento de su concepción; ii) Principio del interés superior del niño, dado que este principio permite que se pueda velar por el respeto los derechos del niño desde el momento en que son concebidos para que se brinde exigibilidad y efectividad respecto a su aplicación; iii) Moral social, en vista de que el aborto representa un hecho degradante para la sociedad al caracterizarse por ser católico principalmente y tener una ideología apegada a la concepción religiosa, por lo que busca defender en todo momento la legalidad.

Después, respecto a las bases teóricas de los “**Derechos de la mujer**”, se reconoce que son aquellos derechos interdependientes, integrales e indivisibles cuyo ejercicio pleno permite asegurar que desarrollen una buena calidad de vida y alcance un alto nivel de bienestar, por tal razón, requiere que los gobiernos implementen acciones, políticas, normativas y mecanismos idóneos que los protejan (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2011). Por su parte, Kurtz (2017) señala que engloban la educación, política, etc., cuyo libre ejercicio permite asegurar que se desarrollen dentro de un entorno justo e igualitario. Además, Endalcachew (2015) menciona que están referidos a aquellos derechos cuyo ejercicio libre por parte de las niñas y mujeres permite que puedan ser debidamente reconocidas dentro del entorno social y mejoren sus condiciones de vida. Así también, Kabahinda (2018) indica que son aquellas facultades que otorga el Estado a las mujeres con la finalidad de contribuir con la construcción de una sociedad justa, equitativa e igualitaria para asegurar una buena convivencia.

Por otra parte, en lo que respecta a la transgresión a los derechos de la mujer, Suriadi & Mizan (2021) indican que son aquellas faltas que se cometen en agravio de una persona de sexo femenino al impedir que pueda gozar de ciertas facultades que le competen. Igualmente, para Calvo (2016) se produce por el incumplimiento del Estado para garantizar el libre ejercicio de los derechos de las mujeres sin necesidad de que se presenten actos de discriminación que impidan que se brinde la debida protección

que ellas requieren. En ese sentido, Hernández (2019) reconoce que los organismos internacionales que protegen los derechos de las mujeres son: i) Organización de las Naciones Unidas, porque su propósito es velar por la igualdad de género y asegurar el empoderamiento de las mujeres de tal manera que puedan aumentar su capacidad de liderazgo y erradicar los actos de violencia hacia estas; ii) Organización Mundial de la Salud, porque brinda atención y apoyo a aquellas que fueron víctimas de violencia e informa sobre los derechos sexuales y reproductivos que pueden ejercer de forma libre dentro de su entorno; iii) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, porque gestiona políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, además de implementar medidas que busquen asegurar el respeto de sus derechos humanos.

Del mismo modo, sobre los instrumentos internacionales adaptados por la Naciones Unidas en materia de derecho que buscan proteger los derechos de la mujer, Saldaña (2016) reconoce los siguientes: i) Convención para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena; ii) Convención sobre los derechos políticos de la mujer; iii) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; iv) Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de las formas de discriminación contra la mujer; v) Protocolo para la prevención, represión y sanción de la trata de personas, principalmente mujeres y niños; vi) Declaración acerca de la eliminación de discriminación contra la mujer; vii) Declaración acerca de la eliminación de la violencia contra la mujer; viii) Declaración de Beijing; ix) Declaración del Milenio, entre otras.

Para evaluar los derechos de la mujer se ha considerado la información sustentada por DEMUS (2011), quien señala lo siguiente: Primera subcategoría, **Derechos civiles y políticos**, son aquellos que pretenden asegurar la libertad de las mujeres y permite que intervengan continuamente en el desarrollo de actividades políticas y sociales. Los aspectos que permiten evaluar estos derechos se describen a continuación: i) Justicia de género, el Estado debe aplicar las medidas legislativas idóneas que permitan establecer recursos jurídicos adecuados para determinar sanciones penales justas a los individuos que ejerzan violencia contra la mujer; ii) Autonomía y familias, el Estado

debe velar para eliminar la discriminación hacia la mujer sobre temas asociados con el matrimonio y relación familiar, además de asegurar el respeto a la igualdad, libre maternidad, y desarrollo y bienestar; iii) Sexualidad y reproducción, el Estado debe garantizar que las mujeres gocen de libertad sexual, es decir, decidan responsable y libremente sobre la cantidad de hijos que desea tener y el intervalo de tiempo del nacimiento de los mismos, así como a acceder a la información y medios que permitan respetar este derecho.

Segunda subcategoría, **Derechos económicos, sociales y culturales**, son aquellos que buscan asegurar que las mujeres alcancen un máximo nivel de bienestar físico, psicológico y social. Los aspectos que permiten evaluar estos derechos se describen a continuación: i) Salud, pues el Estado debe adoptar políticas públicas direccionadas a atender y promocionar los servicios de salud idóneos por medio de los ministerios competentes, los cuales deben trabajar de manera articulada; ii) Trabajo y generación de ingresos, el Estado debe aplicar medidas que eliminen toda forma de discriminación hacia las mujeres dentro de la esfera laboral a fin de que gocen de las mismas oportunidades laborales, además de elegir libremente el empleo y profesión, entre otros; iii) Educación, el Estado debe asegurar que todas las mujeres gocen de una educación de calidad, así como una educación sexual integral, con la finalidad de contribuir con su autonomía de decisión, vida digna y velar por la equidad social.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Antes de definir el tipo y diseño del estudio, resulta necesario precisar que el enfoque de la investigación es cualitativo dado que Guerrero (2016) enfatiza que estos estudios pretenden comprender ciertos fenómenos o circunstancias que suceden dentro de un contexto determinado, es decir, busca cualificar una problemática y detallar aspectos relevantes asociados con la misma, siendo necesario para ello comprender sus cualidades más significativas. Por tanto, el estudio se orienta a entender y analizar de forma profunda las situaciones o fenómenos presentados en Perú con relación a la penalización del aborto por violación sexual y los derechos de la mujer considerando el punto de vista de ciertos sujetos o grupo de individuos observan el fenómeno.

Tipo de investigación

El estudio es de tipo básico, en vista de que Gabriel-Ortega (2017) señala que suele caracterizarse porque se origina de un fundamento bibliográfico o teórico, y su propósito es poner en manifiesto nuevas teorías o cambiar aquellas que ya existen para aumentar el grado de conocimiento filosófico o científico, sin que puedan ser contrastados con un fin práctico. Bajo esa perspectiva, en el estudio se ha recopilado información bibliográfica que guarda relación con la penalización del aborto por violación sexual y los derechos de la mujer, de modo que puedan ser medidos dentro del objeto de estudio.

Diseño de investigación

El estudio presenta un diseño teoría fundamentada, por cuanto Loayza (2020) recoge de forma sistemática información general por medio de la entrevista para que el investigador identifique e integre categorías para la producción de una teoría o modificación de una teoría existente. En efecto, en la investigación se ha recolectado información bibliográfica para la generación de nuevas aptitudes a través del recojo de información para construir teorías y conceptos en base a los datos obtenidos del campo.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Categorías I: Penalización del aborto por violación sexual

Es la tipificación del aborto como delito por cuanto en el Código Penal Peruano refiere que la mujer que realiza esta práctica debe sujetarse a un proceso judicial y ser sancionada con una pena privativa de la libertad, pese a que el embarazo sea consecuencia de un abuso sexual, siendo de esta forma considerado como una expresión de injerencia del gobierno en la salud reproductiva y sexual (Díaz & Ramírez, 2013).

Subcategorías: Normatividad nacional; Aspectos determinantes.

Categoría II: Derechos de la mujer

Son aquellos derechos interdependientes, integrales e indivisibles cuyo ejercicio pleno permite asegurar que desarrollen una buena calidad de vida y alcance un alto nivel de bienestar, por tal razón, requiere que los gobiernos implementen acciones, políticas, normativas y mecanismos idóneos que los protejan (DEMUS, 2011).

Subcategorías: Derechos civiles y políticos; Derechos económicos, sociales y culturales.

Nota: La matriz de categorización fue adjuntada en el apartado de Anexos.

3.3. Escenario de estudio

Cadena-Iñiguez et al. (2017) indica que es el ámbito integrado por individuos, grupos focales y entorno en general donde se desarrolla el hecho fenomenológico o situaciones que fueron considerados como objeto de estudio. Por tanto, en el estudio se ha considerado como escenario todo el Perú dado que se ha realizado un análisis de la problemática que se presenta en un contexto nacional con relación a la penalización del aborto por violación sexual y la forma en la que afecta los derechos de la mujer. En efecto, se efectuó un análisis de las normas, leyes, jurisprudencia y demás información jurídica relevante asociada

con el tema de investigación con el propósito de recoger información relevante para el desarrollo de los objetivos propuestos.

3.4. Participantes

Ventura-León y Barboza-Palomino (2018) manifiestan que engloba una serie de elementos e individuos por medio de los cuales se pudo conocer los aspectos relevantes asociados con la penalización del aborto por violación sexual y los derechos de la mujer, así como la forma en la que se presentan los fenómenos o hechos que deben ser analizados. En tanto, la investigación comprende como participantes a 6 abogados especialistas en el tema de investigación de tal forma que puedan dar a conocer su punto de vista sobre el fenómeno tratado; además, se utilizará jurisprudencia internacional y nacional en donde se expongan casos relevantes asociado con el estudio. Estos participantes se detallan en la tabla presentada a continuación:

Tabla 1

Participantes

Nombre y apellido	Profesión	Especialidad
Manuel Bermúdez-Tapia	Abogado	Derecho de Familia
Héctor Ching Morante	Abogado	Derecho Penal
Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	Abogado	Derecho Constitucional y Derechos Humanos
Jeiner Leliz Paredes Gonzales	Abogado	Derecho Penal y Procesal Penal
Tatiana Arévalo Carranza	Abogado	Derecho Penal
César Mariano Méndez Calderón	Abogado	Derecho Penal

Nota: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Entrevista: Se desarrolla por medio de la interacción directa entre dos individuos en donde el entrevistado debe responder clara y sinceramente acerca de ciertas cuestiones asociadas con el fenómeno objeto de estudio, mientras que aquel que dirige la entrevista debe recoger e interpretar las respuestas y elaborar la visión que tiene sobre el tema tratado (Sánchez, Fernández, & Díaz, 2021)

Análisis documental: Se elabora con la finalidad de conocer, analizar, detallar e interpretar las circunstancias rutinarias que se presentan como parte del hecho fenomenológico con la finalidad de que pueda ser debidamente caracterizada teniendo en consideración la información descrita en los documentos (Sánchez, Fernández, & Díaz, 2021).

Instrumentos

Guía de entrevista: Se tuvo que aplicar dos guías de entrevista a los abogados especializados, la primera con la finalidad de describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual, mientras que la segunda guía buscó identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual.

Guía de análisis documental: Se aplicó una guía de análisis documental con el propósito de explicar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, desde diferentes contextos. Esta guía permitió recoger información relevante sobre los casos que se han presentado, para lo cual se estudió y analizó jurisprudencia nacional e internacional.

3.6. Procedimiento

En el principio se ha realizado un análisis y recolección de teorías e información bibliográfica respecto a las categorías de la investigación (Penalización del aborto por violación sexual y derechos de la mujer) con el propósito de contar con el

sustento teórico necesario para proceder con su desarrollo. A continuación, se aplicaron los instrumentos a los participantes seleccionados para extraer datos cualitativos relevantes sobre los fenómenos o hechos presentados en el ámbito de estudio. Seguidamente, se procedió con el desarrollo de cada uno de los objetivos propuestos haciendo uso de tablas para la presentación ordenada y clara de los mismos. Para finalizar, se ha planteado las conclusiones y recomendaciones de acuerdo con los resultados obtenidos, donde tales recomendaciones fueron orientadas a mejorar la realidad que se presenta en el contexto estudiado.

3.7. Rigor científico

Para brindar validez y confiabilidad a los datos cualitativos recogidos por medio de la aplicación de los instrumentos se tuvo que solicitar la participación de 3 especialistas en el tema investigativo y metodología, los cuales estimaron una ficha de validación verificando si los instrumentos cuentan con las cualidades metodológicas mínimas para que sean aplicadas a los participantes, esto con la finalidad de garantizar que los objetivos planteados puedan ser correctamente desarrollados y presentados como resultados.

3.8. Método de análisis de datos

Para analizar los datos cualitativos se desarrolló el método analítico al momento de estudiar de forma detallada los aspectos relevantes asociados con la penalización del aborto por violación sexual y los derechos de la mujer de modo que se pueda conocer su naturaleza para comprender la esencia del hecho o fenómeno analizado como parte de la problemática. De igual forma, se ha empleado el método sintético para comprender y razonar de forma efectiva los elementos requeridos para su análisis, es decir, comprender cabalmente la esencia de la problemática y los aspectos relacionados a ello.

3.9. Aspectos éticos

Para asegurar una presentación correcta y uniforme del estudio se tuvo en cuenta las precisiones de la Guía de elaboración de trabajos de investigación; adicionalmente, se ha considerado las pautas dadas en las Normas APA al momento de citar y referenciar la información sustentada por otros autores. De la misma manera, se aplicaron ciertos principios éticos de la investigación como No maleficencia, con el propósito de reducir en la mayor medida de lo posible los efectos negativos o perjuicios que puedan ser ocasionados de forma colateral por la ejecución de la investigación, buscando a su vez generar mejoras en la realidad de estudio.

IV. RESULTADOS

4.1. Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual.

Tabla 2

Regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual

Pregunta	Especialista	Fundamento	Apreciación crítica
1. En base a su criterio, ¿Bajo qué fundamentos se regula la penalización del aborto por violación sexual?	Manuel Bermúdez-Tapia	El delito del “aborto” se penaliza bajo la condición general del “atentado” contra el desarrollo de un proyecto de vida. Este tipo penal, no especifica la condición de “violación sexual”.	Como se reconoce, la penalización del aborto regulada en el inc.1 del art.120 del Código Penal no establece de forma expresa el hecho de que esta condición se haya producido como consecuencia de una violación sexual o, en defecto, a causa de una inseminación artificial no consentida; sino que integra a todas las condiciones generales y sanciona con una pena privativa de la libertad para aquella persona que cometa este delito, previo análisis de los medios probatorios respectivos para proceder con la
	Héctor Morante Ching	En el ámbito de los delitos contra la vida, cabe precisar que el delito de aborto se encuentra regulado en la protección de la vida, más aún cuando el bien jurídico resulta dependiente del seno materno, por criterios de política criminal preventiva y la defensa de bienes jurídicos fundamentales es que se recurre a la penalización delictiva.	
	Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	En el artículo 120 inciso 1 del Código Penal, precisa la pena privativa de libertad no mayor de 3 meses cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieran sido denunciados o investigados cuando menos policialmente. Este tipo de aborto es calificado por el Derecho como "aborto ético o sentimental". Su penalización se regula mediante los siguientes fundamentos: Primero, que el embarazo sea consecuencia de una violación sexual, debe darse por tanto los elementos	

		<p>constitutivos que se hace alusión a los artículos 170, 171, 172, 173 y 174, que haga de aquel un hecho típico y penalmente antijurídico. No interesa la edad del sujeto pasivo, puede ser una mayor de edad o una menor pues la violación ha de entenderse en una extensión amplia, tanto cuando se quebranta la libertad sexual, como cuando se lesiona la indemnidad sexual. Cuestión importante es que el embarazo sea producto también de una inseminación artificial no consentida. De forma concluyente, la mujer, a pesar de llevar consigo un embarazo no deseado, fruto de un acto contra la libertad sexual, puede optar por continuar con el mismo, cuando fluye de su ser, sentimientos positivos hacia su hijo.</p>	<p>acreditación de los hechos acontecidos.</p> <p>Esta regulación se encuentra fundamentada en que el aborto representa un atentado contra el bien jurídico del concebido, es decir, afecta su derecho a la vida tipificado en el inc.1 del art.2 de la Constitución Política del Perú y art.1 del Código Civil, por cuanto establece que la vida humana inicia desde la concepción. Asimismo, es importante precisar que se encuentra enmarcada dentro de la política criminal de prevención de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, así como la defensa de los derechos humanos y fundamentales de las partes involucradas.</p>
	Jeiner Leliz Paredes Gonzales	<p>Los fundamentos se basan en la protección de la vida humana dependiente regulado en el Art.2, inc. 1 de la Const. Política del Perú, así como en el Art.1 de nuestro Código Civil, en el cual taxativamente expresa la protección de la vida “concebido” y que desde ya es un sujeto de derechos para todo en cuanto le favorece; bajo el criterio que un ser indefenso no puede ejercer defensa desde su posición intrauterina y el Estado como ente protector juega su papel de garante de esa vida.</p>	
	Tatiana Arévalo Carranza	<p>En el ámbito de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.</p>	
	César Mariano Méndez Calderón	<p>Dentro de lo que responde el derecho a la vida, el cuerpo y la salud.</p>	
2. Desde su perspectiva, ¿Considera que la	Manuel Bermúdez-Tapia	<p>Desde que se configuró el artículo 1º de la Constitución, que responde a una premisa pétrea seguida en la Constitución de 1979, que proviene de los DDHH declarados y ratificados en 1948, toda</p>	<p>Se reconoce una postura contradictoria entre los entrevistados debido a que, por una parte, estos</p>

penalización del aborto es constitucional, en el supuesto de violación sexual?		“vida” es considerado un bien jurídico protegido por el Estado y por ende por la ley penal. Por tanto, existe una premisa constitucional. El problema está en la vinculación del supuesto de “violación sexual” con la condición de la “punición del aborto” y eso es un error.	determinan a la penalización del aborto como un hecho constitucional sustentado en la vida del concebido como un bien jurídico que debe ser debidamente protegido; por otro lado, su inconstitucionalidad radica en la necesidad de proteger los derechos de la madre, la cual ha resultado afectada por el hecho de violencia cometido en su contra y, a pesar de que el gobierno como máxima autoridad es el responsable de sancionar los hechos de violencia en contra de las mujeres y ejecutar acciones jurídicas orientadas a velar por el respeto de sus derechos, les exige continuar con un embarazo que no desean.
	Héctor Morante Ching	Si, en tanto conforme a un derecho penal constitucionalizado buscando la defensa de bienes jurídicos fundamentaros se recurre a la penalización del aborto.	
	Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	Existe argumentos jurídicos constitucionales que apoyan la despenalización del aborto en el supuesto de una violación sexual. Por ejemplo: en su artículo 8, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - tratado internacional conocido como Convención de Belém do Pará y ratificado por el Perú-establece que: “Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y para ello deben: Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de violencia contra la violencia contra la mujer”. Por tanto, obligar a que las mujeres víctimas violación sexual continúen con un embarazo forzado a través de la penalización del aborto constituye un nuevo acto de violencia con mujeres, esta vez cometida por el Estado. El Estado Peruano, en consonancia con la Convención Belem do Para, deberá despenalizar el aborto en los casos	

		de violación sexual, pues resulta urgente responder a la dramática situación que genera un embarazo impuesto. Esta situación afecta a las mujeres en su salud, dignidad, integridad y autonomía, así como en su proyecto de vida. No existe otra situación que vulnere tantos derechos humanos de las mujeres como esta. Por ello, el Estado Peruano debería ofrecer a las víctimas de violación sexual recursos que respondan a sus necesidades y eviten la perpetuación de la violencia; medidas efectivas para garantizar el cese de la violencia que incluya la despenalización del aborto por violación y el acceso a servicios de calidad y gratuitos para las mujeres que deciden interrumpir su embarazo.	
	Jeiner Leliz Paredes Gonzales	Considero que la medida es totalmente constitucional y pegada a derecho, dado que con esto el Estado busca proteger la vida humana poniendo en salvaguarda al concebido, y que a pesar que es una vida humana que depende de otra vida humana, esta ya está siendo protegida, para evitar los abortos y por ende las muertes maternas.	
	Tatiana Carranza Arévalo	Desde mi punto de vista considero que la tipificación del aborto atenta contra los derechos de la mujer y contra la dignidad de la misma pues esta víctima es obligada a tener un hijo producto de un hecho ilícito, cuidarlo y educarlo, además esta mujer queda con muchos traumas que impedirán su libre desarrollo al nivel social.	
	César Mariano Méndez Calderón	Si tiene contenido constitucional desde la perspectiva del D. a la vida.	
3. De acuerdo con su experiencia, ¿Qué	Manuel Bermúdez-Tapia	En la práctica, no se penaliza el delito del aborto si se considera que la punición máxima, que es de un mes, no implica siquiera la investigación policial. Por	La postura de los entrevistados ha permitido reconocer que

<p>criterios jurídicos deben considerarse para aprobar un marco legal nacional donde no se regule la penalización del aborto por casos de violación?</p>		<p>tanto, esto se llama “simbolismo penal”, que solo registra la norma, pero es de imposible cumplimiento.</p>	<p>no todos están de acuerdo con la despenalización del aborto, por cuanto sus sustentos se basan principalmente en la protección del bien jurídico del concebido. Sin embargo, la despenalización podría justificarse en diferentes criterios. Uno de los más representativos es el criterio de razonabilidad de tal forma que permita justificar la necesidad de contribuir con la preservación, protección y promoción de un fin valioso desde un punto de vista constitucional.</p> <p>En última instancia, es importante mencionar también que las autoridades jurídicas tienen que adoptar las medidas y acciones que correspondan con el propósito de que las normativas y legislación vigente se adecúe a la realidad que se observa dentro de un contexto en un momento dado; caso contrario, su aplicación</p>
	Héctor Morante Ching	<p>Comprender que el derecho penal es de naturaleza de ultima ratio, que como mecanismo de control social existen aquellos de carácter informal que deben ser fortalecidos para la transmisión de valores a favor de la garantía de la protección de la vida, antes que solo encontrar en la penalización de las conductas las soluciones pretendidas efectivas.</p>	
	Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	<p>Desde hace 90 años, los legisladores y el Estado Peruano han priorizado la vida de las mujeres, señalando que a pesar de que 'el concebido' es sujeto de derecho, es posible despenalizar el aborto y en especial el aborto por violación sexual. En noviembre del 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) resolvió en el Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica²² que el embrión no debe ser tratado de igual manera que una persona nacida. ni debe ser titular del derecho a la vida. El embrión y el feto gozan de una protección gradual e incremental, no absoluta, recalando que todo intento por proteger dicho interés debe ser armonizado con los derechos fundamentales de otras personas, especialmente de la madre. De esta interpretación realizada por la Corte IDH sobre el derecho a la vida (artículo 4, 1 de la CADH), la protección absoluta de la vida en gestación puede tener efectos negativos y generar limitaciones o barreras para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las mujeres - especialmente en sus derechos a la vida, la salud, la libertad y autonomía reproductivas, la igualdad y no discriminación -, contrariamente a lo que establecen los tratados</p>	

		internacionales de derechos humanos y la propia Constitución Política del Perú. Asimismo, acorde a la interpretación constitucional sobre los derechos fundamentales, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución senara que "las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú., es decir, el criterio Interpretativo realizado por la Corte es constitucional y posibilita la despenalización del aborto por violación.	no será efectiva debido a que no va a cumplir con su propósito jurídico.
	Jeiner Leliz Paredes Gonzales	Se debe tener en cuenta los criterios generales del derecho, los criterios de razonabilidad y humanidad en organicidad con lo que dispone nuestra Constitución Política del Perú. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados en materia de protección de derechos humanos y por ende la protección del concebido.	
	Tatiana Carranza Arévalo	Al ser el derecho penal como ultima ratio, de control que existe esta es de sancionar los actos ilícitos que atentan contra la persona este debe acomodarse a la realidad social que hoy estamos enfrentando, como los abortos clandestinos, violaciones, etc. Se debe tener presente que muchas mujeres son violentadas sexualmente y quedan embarazadas.	
	César Mariano Méndez Calderón	No estoy de acuerdo con la despenalización del aborto.	
4. ¿En qué medida cree que el	Manuel Bermúdez-Tapia	En un Estado de Derecho, la defensa de los derechos de la persona incluyendo el de un proyecto de vida (feto), no puede ser considerado	El Proyecto de Ley 3839/2014-IC ha dado origen a un debate sobre

<p>Proyecto de Ley 3839/2014-IC, por el cual se buscaba despenalizar el aborto por casos de violación, es un avance jurídico para defender los derechos de la mujer?</p>		<p>un elemento positivo. Ese proyecto de ley es inconstitucional.</p>	<p>si resulta constitucional o inconstitucional su implementación debido a los diferentes efectos jurídicos que puede ocasionar. En concordancia con ello, las diferentes posturas que asumen los entrevistados permitieron reconocer que, independientemente de si están de acuerdo o en desacuerdo de la penalización del aborto por violación sexual, lo que el gobierno debe hacer es diseñar e implementar programas, actividades y políticas sociales y extrapenales orientadas a prevenir la comisión de hechos delictivos de tal forma que los derechos de las mujeres puedan ser protegidos de forma total.</p>
	<p>Héctor Morante Ching</p>	<p>Es reiterativo en el propósito de encontrar en la ley soluciones que pudiera haber si se invirtiera mejor con políticas sociales en las instituciones de control social informal, recordemos que en algunos países prima un criterio de abolición del derecho penal por la confianza en los mecanismos de control social informare.</p>	
	<p>Bismarck Segundo Cumpa Quiroz</p>	<p>El Perú ha suscrito y ratificado diversos tratados Internacionales de derechos humanos; un compromiso que implica que el Estado reconoce dichas normas como estándares nacionales, que se somete a los comités que evalúan periódicamente el cumplimiento de cada tratado suscrito y que hace suya cada recomendación que estos órganos emiten. Por ello, desde hace algunas décadas, el Perú es sometido a evaluación internacional y, en materia de los derechos de las mujeres, diferentes comités de derechos humanos han recomendado al Perú despenalizar el aborto en los casos de violación sexual por considerar dicha prohibición contraria al ordenamiento internacional.</p> <p>En ese sentido, este proyecto de ley <i>in examine</i> observa la ineficacia de la penalización para reducir el aborto, precisando que, el Estado peruano no ha logrado promover la prevención general del delito, pues no ha sido capaz de reducir la incidencia. Asimismo, el proyecto de ley deja ver que la penalización contenida en el Código Penal es de última ratio, por lo que resulta procedente diseñar e implementar políticas extrapenales que permitan prevenir los embarazos no deseados.</p>	

	Jeiner Leliz Paredes Gonzales	Cada regulación por mínima que parezca en esta materia es un avance grandioso, dado que la vida humana merece protección desde sus inicios “concepción” y más aún cuando esta corre peligro tratándose del aborto en casos o como consecuencia de la violación sexual.	
	Tatiana Arévalo Carranza	Es un excelente avance para los derechos de las mujeres pues al aprobar este proyecto de ley muchas mujeres que fueron victimadas sexualmente podrán elegir si quieren o no continuar con el embarazo que le trae recuerdos del suceso traumático por el cual tuvo que pasar, además esta norma logrará garantizar la salud e integridad de la mujer.	
	César Mariano Méndez Calderón	En la medida que responde al pedido de las ONGs con esa agenda.	
5. Según su punto de vista, ¿En qué circunstancias el gobierno podría ampliar las causales para legalizar el aborto en los casos de violación sexual?	Manuel Bermúdez-Tapia	En este punto, ya se trata de otra perspectiva. Acá se analiza la política criminal del Estado y si, en estos ámbitos es posible ampliar la base material para considerar la “despenalización”, la “reducción de la pena”, o la “extinción de la causa para proceder con una acusación penal”, pero ni el proyecto de ley en mención ni tampoco la doctrina han detallado como se ejecutan estos casos. Téngase en cuenta que el sólo hecho de tratar de una “violación” (tema 1) es muy diferente al de atentar contra un proyecto de vida que ya está en formación (tema 2), con lo cual lo ideal es evaluar las condiciones de “exculpación”, “atenuación” y de “evaluación criminológica de los hechos” para aplicar el principio de oportunidad, pero ello no ha sido consultado.	Los entrevistados asumen una posición semejante respecto al hecho de que la despenalización del aborto solo puede ser viable en aquellos casos en los cuales el motivo sea debidamente justificado desde una perspectiva médica que comprende la salud física y mental, sociales y/o económicas. De la misma forma, uno de los entrevistados enfatiza en

	Héctor Morante Ching	Considerando la mayor lesividad de la conducta y su comisión en los sectores más vulnerables de la colectividad.	que en el Proyecto de Ley N°3839 y doctrina estudiada no expone de forma detallada la actuación del gobierno frente a los casos presentados en la actualidad.
Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	Conforme lo establece el Proyecto de Ley 3839 en el sentido siguiente: 1° Cuando el embarazo sea resultado de un acto de violación sexual, o de un acto de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentida. 2° Si se tratara de una menor de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal. Como aporte del entrevistado diría el siguiente: 3° El nuevo ser que nace producto de una violación sexual o en cualquiera de sus formas prohibidas, la madre esperará que nazca vivo el concebido y autorizará para que el niño sea entregado a un Puericultorio del Estado quien asumirá su desarrollo y bienestar, cumpliendo con una obligación fundamental, la protección a la vida.		
Jeiner Leliz Paredes Gonzales	En cualquiera de las circunstancias, el gobierno debe tomar cartas en el asunto y si es necesario ampliar dichas causales como las condiciones y carencias sociales de la víctima, las condiciones de salud física y mental, y las condiciones socioeconómicas de la víctima y del entorno.		
Tatiana Carranza Arévalo	En circunstancias de mayor lesividad de la conducta, en las estadísticas sociales de mujeres victimadas, en las comisiones de los hechos delictivos así como en los perfiles sociales y en el desarrollo a futuro de aquellas mujeres víctimas de violencia sexual.		
César Méndez Calderón Mariano	En circunstancias médicas que lo ameriten.		

Resultado

La penalización del aborto, desde la postura de los entrevistados, es considerado como un hecho que está debidamente fundamentado en la normativa y legislación peruana desde una perspectiva de la “vida del concebido”, por cuanto destaca el inc.1 del art.2 de la Constitución Política del Perú donde refiere que todos los individuos tienen derecho a la vida, donde el concebido debe ser sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca, mientras que en el art.1 del Código Civil hace referencia sobre la vida humana, la cual inicia desde la concepción, donde el concebido debe ser sujeto de derecho. En ese sentido, pese a que en el art.8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer se ha determinado que los estados partes tienen el deber de adoptar medidas y ejecutar programas orientados a incrementar el nivel de conocimiento respecto a los derechos de las mujeres con el propósito de asegurar su convivencia sin violencia y respetar sus derechos humanos, el gobierno peruano prioriza la vida del concebido y determina la pena privativa de la libertad para las mujeres que abortan, pese a que el concebido haya sido producto de un acto realizado contra su voluntad como violación sexual, inseminación artificial, entre otros.

En ese sentido, después de haber analizado las posturas de cada uno de los entrevistados, se reconoce que la penalización del aborto, a pesar de ser considerado como un “acto constitucional” a razón de que protege el bien jurídico del concebido, representa una vulneración de los derechos de las mujeres en vista de que resultaría doblemente afectada, inicialmente por el delito de violación sexual cometido en su contra y después por la afectación de su dignidad al ser obligada a continuar con un embarazo no deseado; por tanto, frente a esta situación, se asume una postura a favor de la despenalización del aborto bajo la causal de violación sexual, la misma que debe estar debidamente acreditada a través de los medios probatorios.

4.2. Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual.

Tabla 3

Derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual

Pregunta	Especialista	Fundamento	Apreciación crítica
<p>1. Bajo su criterio profesional, ¿De qué manera cree que la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer?</p>	<p>Manuel Bermúdez-Tapia</p>	<p>La consulta parte de una afirmación que incluye que un “feto” (concebido) es “parte” del organismo de una mujer. Esta posición proviene de la ideología de género y es un error inadmisibles en una perspectiva constitucional, salvo que se indique en qué parte de nuestra legislación es posible atentar contra la vida de una persona o de un concebido.</p> <p>Los derechos a la mujer en el ámbito sexual (libertad, autonomía y desarrollo sexual) son totalmente diferentes al de admitir un atentado contra quien no puede tener ningún elemento de defensa. El hecho de una violación sexual, situación muy extrema para una mujer, debe generar un protocolo de atención que pudiera remediar de modo más eficaz y humano cualquier situación que pudiera provocar un embarazo. En este punto, una violación sexual no siempre genera una concepción. Considerar que esto es una lógica secuencia es un error material.</p> <p>Consecuentemente, los derechos de la mujer no implican disponer de otra vida, porque inclusive ninguna persona puede disponer de sus órganos vitales, porque en la legislación esto está prohibido.</p>	<p>La postura de los entrevistados es distinta puesto que, por una parte, el hecho de que el gobierno sancione a las mujeres que se encuentran en una etapa de gestación producto de un acto de violencia sexual vulneraría en gran medida sus derechos por cuanto promovería que la práctica abortiva se desarrolle por especialistas poco capacitados o en espacios que no cuentan con las condiciones mínimas para su atención, representando ello un riesgo para su salud y vida.</p>

	Héctor Morante Ching	En la medida que el Estado a través del ius puniendi se involucra a espacios cuya decisión correspondería al sujeto titular podría optar.	Por tanto, estos casos requieren del análisis y estudio profundo sobre los hechos que implican por cuanto abarcan también una victimización primaria en vista de que ha sido víctima de la violación sexual, y la victimización secundaria porque el gobierno le exige someterse a las actividades enmarcadas en las políticas de control y tratamiento.
Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	La violación sexual expresa una de las formas más cruentas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; puesto que afecta de manera múltiple la vida, la salud física, la salud mental y en sí mismo el proyecto de vida; constituye una flagrante intromisión en el ámbito más íntimo de la persona como es la sexualidad. La posibilidad de decidir sobre continuar o interrumpir dicho embarazo será un medio para evitar más sufrimiento y estigma. En la actualidad, cinco países en América Latina como son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México y Uruguay han eliminado de sus códigos penales el delito de aborto por violación sexual. Las niñas, adolescentes y mujeres embarazadas producto de una violación sexual se ven forzadas a continuar con él ya que la legislación las criminaliza imponiéndoles penas que van desde los tres meses hasta los dos años. Así las empuja a someterse a un aborto inseguro en condiciones de clandestinidad, que muchas veces puede generar danos irreparables en la salud y, en otras, costarles la vida. Enfrentar un proceso judicial demanda a las mujeres recursos económicos y emocionales en medio de una gran crisis para sus vidas (como es recuperarse de la violación sexual). El proceso legal que, si bien no podría culminar en cárcel efectiva, implica cargar con el estigma de los antecedentes penales y con ello las dificultades para lograr algunos empleos y/o estudios que les permita el desarrollo pleno de sus capacidades personales.		

	Jeiner Leliz Paredes Gonzales	Cuando una mujer ha sido víctima de violación sexual y consecuencia de ello ha quedado embarazada, el hecho desde ya ha generado una victimización primaria en esa persona (víctima). En todas las esferas de su libertad. El Estado como ente garante y protector de esas libertades, le impide a la gestante tomar decisiones en salvaguarda de su integridad biopsicosocioespiritual de la víctima, impidiendo el pleno desarrollo de sus derechos y libertades de la víctima, generando más bien una victimización secundaria con sus políticas de control y tratamiento.	
	Tatiana Carranza Arévalo	En que al estar penado las mujeres se encuentran impedidas de realizarlo, pese a que no quieren tener al niño producto de una violación sexual que viene a ser un hecho traumático tal vez el mas violento de las agresiones que pueden vivir en el transcurso de sus vidas, muchas optan por realizarlo en lugares que no cuentan con profesionales de la salud, ni con los equipos necesarios para lograr así garantizar la integridad de la mujer.	
	César Mariano Méndez Calderón	Es una situación compleja, de un lado los derechos de la mujer y del otro del producto de la concepción.	
2. En base a su punto de vista, ¿En qué medida el gobierno, a través de la penalización del aborto por violación sexual, suplanta la	Manuel Bermúdez-Tapia	La pregunta está muy mal planteada. En ningún momento, el Estado podría asumir esta condición porque la “libertad sexual”, “la autonomía sexual” y el “desarrollo sexual” corresponden a la esfera íntima de una mujer que inclusive permite detallar que un esposo o pareja sexual no pudiera conocer de esta situación si es que la mujer no se lo comunica.	La mayoría de las posturas sustentadas por los entrevistados ha permitido reconocer que el gobierno, como responsable de proteger y respetar los derechos de las mujeres, no está

voluntad de la madre?	Héctor Ching Morante	Limitando la decisión de la madre al ingresar a esferas donde la persona podría tomar decisiones.	ejecutando las acciones mínimas requeridas para cumplir con este propósito sino todo lo contrario, puesto que la determinación y dictamen de medidas y políticas criminales generales ocasiona que las mujeres sigan siendo violentadas al no respetar su voluntad de querer o no continuar con su embarazo.
	Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	La violación sexual en si misma es un crimen que resume una serie de vulneraciones de derechos de las mujeres; derechos fundamentales para garantizar el pleno desarrollo de la personalidad y su proyecto de vida. El Estado es el responsable de generar las acciones necesarias para garantizar y restituirlos, sin embargo, poco o casi nada hace para suplantar la voluntad de la madre de no tener un hijo producto de violación sexual, enfrentando el proceso penal sin misericordia.	
	Jeiner Leliz Paredes Gonzales	El gobierno, mediante sus políticas de control y tratamiento a las víctimas de violación sexual que han quedado embarazadas, lo que está logrando es continuar generando violencia psicológica en dichas víctimas, consecuentemente estaría generando más abortos clandestinos y por ende más muertes maternas.	
	Tatiana Arévalo Carranza	En cuanto a que esta se encuentra privada de ejercer su voluntad de querer tener o no al menor, muchas quedan impedidas de poder realizarse como personas libres, o de cumplir sus objetivos de vida por causa de un embarazo producto de una violación sexual.	
	César Mariano Méndez Calderón	No suplanta la voluntad de la madre, dicta medidas de política criminal generales.	
3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los derechos de la	Manuel Bermúdez-Tapia	El detalle es que se asume que automáticamente cuando hay una violación hay un embarazo. Esto se extiende al hecho de que ese embarazo automáticamente atenta contra la mujer.	La mayoría de los entrevistados sostienen una misma postura por cuanto enfatizan en que

mujer que en mayor medida se transgreden, por la penalización del aborto por violación sexual?		No se puede confundir dos tipos penales como si fueran uno solo.	el derecho que en mayor medida transgrede la penalización del aborto es la dignidad humana de la mujer debido a que ello suscita una afectación a la autonomía para decir si interrumpe o no voluntariamente su embarazo dado que la mujer es la única que tiene que tomar una decisión sobre este hecho. Asimismo, afecta el derecho a su libertad sexual, libre determinación de su cuerpo, entre otros.
	Héctor Morante Ching	La libre decisión, la esfera íntima de las personas por el ingreso del derecho penal a esferas personales.	
	Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	Primero, señaló a la dignidad humana; Segundo, el desarrollo libre de la personalidad de las mujeres; Tercero, a la igualdad y no discriminación; Cuarto, a la salud; entre otras que puedan existir.	
	Jeiner Leliz Paredes Gonzales	La gama de derechos transgredidos en este contexto es amplia, todos ellos conexos a su libertad y dignidad humana, por enumerar algunos podría decir: El derecho a no sufrir indiferencia alguna en su vida privada por el aparato estatal, derecho a no invadir su esfera personal, derecho a decidir sobre su propio cuerpo, etc.	
	Tatiana Arévalo Carranza	Derecho a la dignidad humana, derecho al libre desarrollo sexual, a la libre elección sexual, derechos a la planificación familiar, derecho al desarrollo de vida profesional o laboral.	
	César Mariano Méndez Calderón	Derecho a la libre determinación de su cuerpo, al menos en una dimensión.	
4. En consideración con los avances legislativos, ¿Cree usted que la legalización del aborto en casos de violación sexual debería ser materia de regulación	Manuel Bermúdez-Tapia	El "derecho al aborto" no existe. No hay materia de discusión.	Los entrevistados asumen distintas posturas frente a esta interrogante dado que, por una parte, algunos aseveran que la legalización del aborto bajo la causal de violación sexual tiene
	Héctor Morante Ching	No, en tanto la actividad legislativa podría enfocarse a problemas de mayor lesividad.	
	Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	Definitivamente que el tema del aborto por violación sexual, debe ser materia de discusión con intención de promover una modificatoria en el texto penal, pero dicho cambio, debe estar orientado a proteger	

legislativa en nuestro país?		los derechos tanto de la madre como del concebido, y para que eso sea así, debe permitirse que nazca y, por decisión de la madre, el niño sea derivado a una a una institución estatal para que le ofrezcan un cuidado, educación alimentación y desarrollo adecuado, ya que este nuevo ser, también tiene derecho a la vida, máxime que el artículo 2 inciso 1 parte final de la Constitución Política del Perú lo considera como un sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, en ese sentido, diría que la VIDA SÍ LE FAVORECE.	que ser materia de regulación dentro del país debido a que mejorarían las condiciones de vida de las personas y favorecería a que el gobierno asegure el respeto de los derechos de las mujeres, ya sea si deciden o no continuar con el embarazo.
	Jeiner Leliz Paredes Gonzales	Definitivamente, cualquier asunto relativo a las mejoras de condiciones de la vida humana debería estar en constante regulación dado que los índices de muertes maternas en el país por este asunto son muy elevados y soy de la opinión que el aborto embrionario debe ser libre, gratuito y seguro en el salvaguarda de la vida misma principal en la madre.	Por otra parte, otro grupo de entrevistados manifiesta que existen otro tipo de asuntos que requieren de mayor atención legislativa por parte del gobierno, por lo cual se debe priorizar su debida regulación orientada a incrementar el bienestar social.
	Tatiana Carranza Arévalo	Claro, nos encontramos terceros al nivel mundial en casos de violación sexual, del 100% de mujeres violentadas sexualmente un 80% quedan embarazadas y muchas recurren a un aborto clandestino o al abandono de menores no podemos traer niños a este mundo sin que podamos garantizar el cuidado o amor que unos padres pueden brindarles, esto debe ser regulado y además el gobierno debe garantizar que este proceso se lleve con los profesionales idóneos con los equipos necesarios, como con la ayuda psicológica necesaria que le puede ayudar a olvidar este mal momento de vida.	
	César Mariano Méndez Calderón	Todo lo que tiene que ver con derecho a la vida tiene que tener regulación penal.	

<p>5. ¿Crees que el Estado debería garantizar abortos seguros, en caso de violación sexual, a través de la implementación de políticas de salud y brindar así un servicio gratuito a cargo de médicos profesionales en la materia, en defensa de sus derechos?</p>	<p>Manuel Bermúdez-Tapia</p>	<p>El Estado debería garantizar primero que no existan violaciones sexuales. En segundo término, debería proporcionar atención médica y psicológica a las víctimas de estos delitos para que así puedan tener un tratamiento ginecológico que pudiera prevenir no sólo un embarazo sino el contagio de una Enfermedad de Transmisión Sexual. En tercer lugar, si la mujer decide continuar con el embarazo, también el Estado debería proveer atención médica, psicológica y de asistencia social porque ha sido víctima de un delito que puede traer consecuencias materiales para dos personas (madre e hijo).</p>	<p>Los entrevistados asumen una misma postura frente a la necesidad de que el gobierno diseñe y ejecute las medidas que se deben aplicar en el marco de actuación frente a un caso de violación sexual, esto desde la prevención de los actos de violencia sexual, seguido por brindar una atención oportuna y efectiva a las víctimas de esta modalidad de violencia de tal forma que, en caso de resultar embarazada, pueda contar con la atención que requiere por su condición, velando en todo momento por sus derechos.</p> <p>Adicionalmente a ello, otro grupo de entrevistados coinciden en que la despenalización hubiera resultado una buena medida.</p>
	<p>Héctor Ching Morante</p>	<p>Si, en tanto cautele la salud de las personas.</p>	
	<p>Bismarck Segundo Cumpa Quiroz</p>	<p>La condición para que ello ocurra, es que, debe suceder la despenalización del aborto en caso de violación sexual. El Estado está obligado por ley para atender de la mejor forma profesional a la mujer en ese estado, no es necesario exigirlos, ya que es considerado un derecho fundamental.</p>	
	<p>Jeiner Leliz Paredes Gonzales</p>	<p>Considero que sí, el aborto en casos de violación sexual debería ser tratado con mucha delicadeza por parte del Estado, sus políticas de prevención, abordaje y tratamiento deben estar orientadas a la integridad de ser independiente antes que del dependiente, puesto que sin el primero no habría el segundo.</p>	
	<p>Tatiana Arévalo Carranza</p>	<p>Claro, el estado debería brindar las garantías necesarias para a lograr así que asegurar la integridad de las mujeres, como el desarrollo de las mismas además de implementar los recursos ya existentes logrando así una mejor atención.</p>	

	César Mariano Méndez Calderón	En casos excepcionales debe de darse estas situaciones y consideraciones.	
6. Según su criterio, ¿Cuáles son las medidas que deben implementar el gobierno para reducir el índice de abortos practicados y la tasa de mortalidad materna?	Manuel Bermúdez- Tapia	Son temas totalmente distintos a los temas abordados. La mortalidad materna en casos de alumbramiento puede darse en clínicas con todo un protocolo diligente de atención porque pueden presentar varias situaciones negativas. Los “abortos practicados” son imposibles de conocer porque forman parte de la cifra negra de criminalidad. Me parece que hay muchos puntos que han sido tratados de forma muy amplia.	La mayor parte de los entrevistados concuerdan en que el estado debe implementar programas y aplicar políticas educativas, sociales y de salud, así como brindar apoyo a las víctimas de violencia sexual que se encuentran frente a esta situación.
	Héctor Ching Morante	Invertir en políticas educativas.	
	Bismarck Segundo Cumpa Quiroz	1. Despenalización del delito de aborto sentimental. 2. Incremento de atención médica a nivel nacional. 3. Desarrollo de mega fórum descentralizado dirigido a la ciudadanía, educando sobre temas relacionados a la materia de investigación. 4. Seguimiento efectivo para cuantificar los resultados.	
	Jeiner Leliz Paredes Gonzales	Las medidas que debe implementar el gobierno para reducir los índices de abortos y tasa de mortalidad materna que desde sus políticas de prevención socioeconómica, implementación de programas educativos y programas de salud, tanto en el acompañamiento como en el abordaje integral del problema a las víctimas.	
	Tatiana Arévalo Carranza	Una mejor política de salud, así como una política de educación, de igual manera un control de las prácticas realizadas con profesionales idóneos.	

	César Mariano Méndez Calderón	Incidir en la educación sexual y que no tengan mucha injerencia los padres de familia.	
Resultado			
<p>La penalización del aborto, desde el punto de vista de los entrevistados, transgrede en mayor medida la dignidad de la mujer porque limita a que la mujer pueda decidir sobre el futuro reproductivo que va a tener y el momento en el que desea o no convertirse en madre. Por tanto, queda demostrado que los derechos que en mayor medida se vulneran son aquellos que puede ejercer en el ámbito sexual y/o reproductivo por cuanto impide que la mujer ejerza su libertad, autonomía o autodeterminación, suscitando de esta forma que otros derechos resulten afectados como el derecho al trabajo y educación, especialmente en caso de que se trate de una menor al someterla a una maternidad forzada y no deseada.</p> <p>Bajo esa premisa, resulta conveniente precisar que el estado no está cumpliendo con su rol protector legítimo debido a que no dicta las medidas ni aplica las políticas necesarias orientadas a velar por el respeto y la protección de los derechos de las mujeres, donde se encuentran enmarcados los derechos reproductivos de tal forma que no puedan ser obligadas a seguir con el embarazo, por cuanto ello podría ocasionar una afectación directa en la salud mental y física de la madre.</p>			

4.3. Explicar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional.

Tabla 4

Penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional

Jurisprudencia	Exposición de hechos / Asunto	Fundamentos de la decisión	Análisis de la decisión
Pleno de la Sentencia 492/2020 (Perú)	Recurso de agravio constitucional presentado por C.A.P. a favor de M.A.P.V., contra la resolución con fecha 9/11/2015, la cual se ha expedido por la Sexta Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha declarado infundado la demanda de hábeas corpus de autos.	<p>Fundamento 1. La demanda de hábeas corpus interpuesta contra la resolución de auto de inicio del proceso ha iniciado el proceso penal a la persona favorecida por el delito de aborto consentido, con un mandato de comparecencia restringida.</p> <p>Fundamento 2. La recurrente refiere que el auto imputa al favorecido la comisión del delito de aborto consentido. No obstante, no se ha determinado de forma fehaciente que las gestantes o familiares cercanos otorgaron su consentimiento de que la persona o asistente realicen el aborto materia del proceso penal. En efecto, si las gestantes no han otorgado este consentimiento, no se reconoce la comisión del delito de aborto consentido.</p> <p>Fundamento 17. Existe un hecho incoherente si se inicia un proceso penal por el delito de aborto consentido contra el reconocido en aquellos casos en los cuales se reconoce que la gestante o familiares</p>	<p>En el caso se ha resuelto que la demanda de hábeas corpus sea declarada como “fundada” y se determinó la nulidad del auto de inicio del proceso concerniente a M.A.P.V. Además, se determinó la nueva emisión de la resolución correspondiente a lo expresado en sentencia.</p> <p>Por tanto, este caso permitió reconocer el riesgo significativo al cual están expuestas las gestantes que se someten a un aborto clandestino debido a que no pueden acceder a los servicios de salud, por lo cual se expone una evidente</p>

		<p>hayan consentido la práctica abortiva. Este hecho puede ser alegado como una problemática de justificación interna o coherencia narrativa.</p> <p>Fundamento 18. De acuerdo con el auto de apertura de instrucción, M.A.P.V. habría cometido un acto delictivo -aborto consentido, donde el imputado ha ejecutado de una maniobra abortiva y contó con anuencia de la gestante. En ese sentido, este hecho delictivo exige de forma necesaria la verificación simultánea que la persona que efectuó la referida maniobra con el consentimiento de la gestante.</p>	<p>vulneración de los derechos, la cual repercute en su salud y vida.</p>
<p>Acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 (México)</p>	<p>J.L.S.F. y E.M-M.L. han promovido la acción inconstitucional por medio de los oficios recepcionados, solicitando la invalidez de la reforma a los art. 144, 145, 146 y 147 del Código Penal, adicionando los art. 16 Bis 6, tercer párrafo, y 16 Bis 8, último párrafo de la Ley de Salud.</p> <p>De igual forma, se ha solicitado la invalidez del art. Tercero transitorio del decreto de reformas y adiciones mencionado, así como la invalidez de las normativas impugnadas para que se hagan</p>	<p>Fundamentos de legalidad de las normas impugnadas</p> <p>Fundamento a). En lo que concierne a los conceptos de invalidez, refiere que el promovente emite consideraciones erróneas puesto que, por una parte, el derecho a la vida se ha consagrado en la Constitución tiempo atrás a su reforma publicada y, por otro lado, este derecho se ha integrado al texto constitucional desde esta reforma. En efecto, el derecho a la vida como presupuesto de los derechos y, de su preeminencia, ha resultado incompatible con la aseveración de que la consagración constitucional de este derecho se debe a la reforma aludida y esto conlleva a que se deduzca que anteriormente no existían derechos fundamentales. Así también, la afirmación del derecho a la vida no se considera compatible con la consideración</p>	<p>El caso presentado de Paulina ha dejado en evidencia que, si bien es cierto no se le ha negado de manera formal la posibilidad de ejercer sus derechos, se presentaron diversos hechos que ha dificultado que interrumpa el proceso de gestación producto de una violación y, por consecuencia, que pueda ejercer libremente sus derechos fundamentales, principalmente el referido a la libertad sexual y reproductiva. Además, a través de este caso, quedó en evidencia la</p>

	extensivas a los art.148 del Código Penal y 16 Bis 7 de la Ley de Salud.	sobre la poca posibilidad de aceptar la tolerancia constitucional puesto que si el art. 22 establece una pena de muerte, entonces no se consideraba la vida como valor absoluto.	ausencia de una norma que proteja los derechos de las víctimas.
Acción de inconstitucionalidad 62/2009 (México)	Solicitan la invalidez del art.16 de la Constitución Política reformada por medio del Decreto 833 donde determina que “El estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como un aspecto fundamental de todos los derechos de las personas, por lo cual debe respetarse y protegerse desde su concepción. Quedando prohibido la pena de muerte, por cuanto no podrá ser aplicable en ninguna circunstancia. No es punible la muerte dada al producto de la concepción en aquellos casos en los cuales derive de un actuar culposo; el embarazo sea producto de una violación o inseminación indebida; o cuando no se provoque el aborto, la mujer corra peligro de muerte”.	<p>Fundamento primero. Este estado estableció disposiciones dentro de su Constitución Política con el propósito de contribuir en la incorporación del derecho a la vida en el catálogo de derechos fundamentales que toda persona debe gozar dentro de su territorio.</p> <p>Fundamento segundo. La constitución Política prevé a través de su art.16 que “El gobierno de San Luis Potosí establece que la vida humana como el fundamento de los derechos de las personas y, en concordancia con ello, se debe adoptar las acciones y medidas necesarias que permitan respetar y proteger este derecho desde el momento en el que inicia la concepción.</p> <p>Fundamento tercero. El órgano responsable de proteger los derechos humanos dentro de esa entidad debe tener que promover la ejecución de acciones de inconstitucionalidad en contra de la normativa referida, de acuerdo con las razones detalladas.</p>	En función a lo evidenciado en este caso, se determina que la penalización de la interrupción de la gestación no permite proteger el bien jurídico que busca proteger y funge como un medio a través del cual se discrimina y vulnera los derechos de las mujeres. Esto debido a que tal situación conlleva a que se empleen métodos que transgreden sus derechos fundamentales y reafirman su condición de víctimas. Por tal motivo, resulta fundamental tener en claro que el término persona no hace referencia al feto u óvulo fecundado.

<p>Sentencia C-055-22 (Colombia)</p>	<p>La corte declara exequible la tipificación del delito de aborto consentido, en sentido de que no puede ser configurado el delito en aquellos casos en los cuales el comportamiento es practicado antes de las 24 semanas de gestación y, sin sujeción a este límite, en aquellos casos en los cuales se presenten causales presentadas en la sentencia C-355 del año 2006. Por último, se ha exhortado al congreso a la formulación e implementación de una política pública integral relacionada con la materia.</p>	<p>Fundamento 1. Presunta vulneración del derecho a la salud (art.49 de la CP) y derechos reproductivos de las mujeres, niñas y embarazadas (art.42 y 16 de la CP), por cuanto el gobierno tiene el deber de remover los obstáculos normativos que imposibilitan el acceso a los servicios básicos para el disfrute de una salud reproductiva.</p> <p>Fundamento 2. Presunto desconocimiento de la libertad de conciencia (art.18 de la CP), en vista de que la potestad del legislador en materia penal no es absoluta y sus límites resultan más evidentes en aquellos casos en los cuales la tipificación de comportamientos como delitos interfiere el ejercicio de libertad de forma intrínseca relacionada a la dignidad humana, donde destaca la libertad de conciencia, disposición autónoma constitucional, etc.</p> <p>Fundamento 3. Presunto desconocimiento del propósito constitucional orientado a prevenir la pena y características constitucionales adscritas al derecho penal como una herramienta ultima ratio. En efecto, las políticas criminales están constituidas por una serie de respuestas dadas por el gobierno con la finalidad de hacer frente al comportamiento reprochable o causante de perjuicio para velar por los intereses del gobierno y las partes</p> <p>Fundamento 4. Presunta afectación al derecho a la igualdad de las mujeres frente a una circunstancia de vulnerabilidad (art.13</p>	<p>Pese a que en este caso se considera inconstitucional sancionar con privación de la libertad a las gestantes que abortan durante las 13 primeras semanas, se determina un hecho constitucional el dictamen de esta sanción cuando se haya excedido más de 24 semanas, el legislador mantiene un papel determinante para configurar el tratamiento penal y/o legal que se debe seguir con el propósito de regular el aborto, por lo cual se busca priorizar en estas circunstancias la vida del individuo que está por nacer, previa evaluación del escenario que se presenta dentro de cada realidad.</p>
------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		y 93 de la CP, art.1 de la CADH, y art.9 de la Convención de Belem), donde se establece que el aborto consentido está penado y la mujer debe ser privada de su libertad en caso de que decida no seguir gestando.	
Resolución N° 23/81 (Estados Unidos)	C.S.W. y G.K.P. han interpuesto frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una solicitud contra EE.UU. y el estado de Massachusetts para los propósitos determinados en el estatuto y reglamento de la comisión.	Fundamentos a) La víctima de este caso, antes de haber culminado la etapa de gestación, fue debidamente reconocido desde un inicio por las autoridades bajo el nombre de "Baby Boy"; b) La transgresión de los derechos dispuestos en la DADDH; c) El resultado de las decisiones Wade and Bolton respecto a finalizar la protección jurídica a las nonatos ha preparado el camino para privar el derecho a la vida de "Baby Boy". Esto constituye una transgresión al derecho a la vida; d) Se ha considerado culpable de homicidio sin premeditación al Dr., por lo cual se ha establecido el hecho de tratarse de un menor que reúne las cualidades respecto a la "excepción protegible"; e) La decisión se ha emitido y, al imposibilitar el castigo al Dr. por su actuación, se reconoció al gobierno de Massachusetts como responsable de transgredir el derecho a la vida de "Baby Boy"; f) No se presenta jurisdicción en la materia pues las causales para anularse están basadas en elementos normativos pertenecientes de forma única al gobierno y los derechos no se han transgredido al ser declarados excusables.	Los peticionarios refieren que la decisión en este caso ha requerido arbitrariedad absoluta por cuanto se deben tomar decisiones respecto a la práctica del aborto en casos concretos. En ese sentido, la actuación en estos casos estuvo basada en directivas constitucionales específicas de tal forma que las leyes puedan reglamentar los abortos en casos específicos. Sin embargo, estas no se han formulado de forma arbitraria. Por tanto, es certero mencionar que la despenalización del aborto bajo cualquier circunstancia o causal por parte de la Corte Suprema de EE.UU. conlleva a que los estados decidan como proteger el derecho a la vida.

Resultado

La penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional, resulta evidente porque los casos estudiados han manifestado que este hecho vulnera, principalmente, el derecho a la libertad sexual y reproductiva al exigir que las gestantes provean su cuerpo sin necesidad de que quieran hacerlo, para sustentar a otras personas. En ese sentido, pese a que algunos estados ya despenalizaron el aborto, otros aún insisten en criminalizar la interrupción de la gestación pese a que los informes presentados por los órganos competentes y estándares internacionales permitieron evidenciar que la penalización del aborto no ha reducido la realización de estos, caso contrario, estos incrementan cada vez más con el transcurso del tiempo, a costa de la salud y vida de las mujeres y niñas, principalmente de aquellas que se encuentren en una condición de vulnerabilidad.

En ese sentido, se cree conveniente exigir a los órganos y poderes públicos competentes asumir un rol decidido respecto a estos casos de tal forma que discutan sobre la pertinencia de realizar programas y charlas informativas encaminadas a brindar una adecuada educación sexual, utilizar métodos anticonceptivos accesibles y efectivos, analizar los aspectos que conlleva el libre ejercicio de los derechos a la libertad sexual y reproductiva, entre otras acciones que se encuentran dentro del marco de la reducción de abortos. Ahora bien, es caso de que el embarazo sea consecuencia de una violación sexual, los gobiernos de cada país deben analizar la conveniencia de regular el aborto dado que su realización clandestina suscita que sea criminalizada, lo cual origina una corresponsabilidad de la población y el gobierno, dejando en evidencia de esta forma la necesidad de proteger los derechos de la mujer que ya fue afectada.

4.4. Analizar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Tabla 5

Penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021

Categorías	Texto	Resultado
Penalización del aborto por violación sexual	De acuerdo con lo dispuesto en el art.114 del Capítulo II: Aborto en el Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la Salud, se encuentra dispuesto que “La mujer que causa su aborto, o consiente que otra persona le practique, debe ser sancionada con la privación de su libertad por un plazo de tiempo no mayor a 2 años o a través de la prestación del servicio comunitario de 52 a 104 jornadas”.	La penalización del aborto bajo la causal de violación sexual se encuentra debidamente regulada en el Código Penal Peruano, donde se dispone el bien jurídico del concebido y prevalece su derecho a la vida frente a los derechos de las mujeres. En base ello, se reconoce que los derechos más afectados por la penalización del aborto están enmarcados en el ámbito sexual y/o reproductivo en vista de que limita su libertad y autonomía para decidir de forma voluntaria la continuidad o no de la etapa de embarazo.
Derechos de la mujer	En concordancia con lo establecido en el Título I de la Constitución Política del Perú, se presentan los derechos que protegen a los individuos, destacando así los derechos de las mujeres y niñas. Además, en el Capítulo II de la Convención de Belem do Para se establecen los derechos que tienen las mujeres, enfatizando el derecho a gozar de una vida libre de violencia.	Por tal motivo, se ha podido evidenciar la necesidad de que el aborto sea despenalizado bajo determinadas causales o circunstancias como las que son producto de la violación sexual, esto con el propósito de velar por la protección de los derechos de las mujeres, siendo esta afirmación acreditada a través del análisis jurisprudencial realizado.

V. DISCUSIÓN

Respecto al **objetivo general “Analizar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021”**, el análisis de la información obtenida de los abogados especialistas y los casos que han integrado la jurisprudencia internacional, a través de la aplicación de dos guías de entrevista y una guía de análisis documental respectivamente, han dejado en evidencia que la penalización del aborto, bajo la causal de violación, se encuentra regulado por la normatividad nacional pese a que algunos tratados y normas internacionales están a favor de su despenalización debido a que protege como bien jurídico principal el derecho a la vida del concebido frente a los derechos de la mujer, principalmente aquellos que se ejercen en el ámbito sexual y/o reproductivo; esto ha evocado la necesidad de que el gobierno adopte medidas y aplique políticas idóneas que permitan mejorar la realidad nacional que se evidencia actualmente. Por tanto, se acepta la hipótesis general (Hi) que plantea “La penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, Perú 2021, porque limita el ejercicio de su derecho a la libertad sexual y reproductiva”.

Estos resultados se asemejan a la investigación de Gálvez (2021), quien expone una sentencia que aprueba el aborto por la causal de violación, reconociendo así la autonomía reproductiva de la mujer. Por tanto, la despenalización asume que los derechos de las mujeres se cumplen al no condicionar la violación de una persona embarazada a la maternidad, ya que esto implica un castigo selectivo para ellas. Las premisas anteriores hacen énfasis en lo expuesto en la teoría del epigenismo, donde se sustenta que el aborto no puede ser penado debido a que únicamente se hace referencia a un pre-embrión que se encuentra frente a un bosquejo de ser humano en gestación, por lo cual después de la anidación y hasta llegar a la etapa de feto puede ser considerado como un ser humano.

En lo que corresponde al **objetivo específico 1 “Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual”**, las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en el tema han permitido reconocer que la penalización se encuentra regulada a través del Código Penal Peruano, donde se establece que el aborto debe ser sancionado con una pena privativa de la libertad, a pesar de que el embarazo haya sido producto de una violación sexual. Por tanto, en la normativa nacional prevalece el derecho a la vida del concebido en cumplimiento del art.2 de la Constitución Política del Perú y art.1 del Código Civil, estando ello enmarcado dentro de la política criminal de prevención de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; y esto ha ocasionado que los derechos de las mujeres sean protegidos como bienes jurídicos secundarios.

Estos resultados no guardan similitud con el estudio de Silva (2017), quien sustenta que el Art.120 del Código Penal debe ser modificado o considerado como no aplicable puesto que, al tratarse de una maternidad producto de una agresión sexual, el derecho a la vida del individuo que está por nacer frente a los derechos de las mujeres respecto a la libertad de decidir si continúa con el embarazo, libre desarrollo de su personalidad, acceso a los servicios de salud pública, igualdad, integridad psíquica y física. Las premisas presentadas con anterioridad enfatizan en lo sustentado en la teoría de la concepción, cuya esencia alude que la vida humana inicia desde el momento en el que se concibe, es decir, cuando se produce la unión del óvulo con el espermatozoide después del acto sexual, por tanto, cualquier hecho que acontece en agravio contra el ser que se está formando puede considerarse como un atentado contra la vida humana.

En relación con el **objetivo específico 2 “Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual”**, las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en el tema dieron a conocer que la penalización del aborto transgrede principalmente la dignidad de la mujer debido a que ha limitado su capacidad para tomar decisiones de manera libre, autónoma y autodeterminada sobre su cuerpo, estando estos derechos enmarcados en el ámbito

sexual y/o reproductivo de las mujeres. Este hecho permitió reconocer que el gobierno no está cumpliendo con su deber legítimo de asegurar la protección de las personas para evitar que se afecte de forma directa y significativa su bienestar e integridad.

Estos resultados son análogos a los expuestos por Nieto y Quispe (2019), quienes precisan que el hecho de asumir el embarazo deviene de un acto delictivo (violencia sexual) y afecta de forma considerable el derecho de libertad de la mujer en vista que le prohíbe que pueda ejercer libremente su voluntad para decidir si continúa o no el proceso de gestación que fue resultado de una agresión. Las premisas anteriores acentúan la teoría de los derechos humanos, desde el punto de vista de la mujer, por cuanto su esencia expone que los derechos suelen ser considerados como prácticas que abarcan contextos políticos, culturales y sociales, donde las razones morales son decisivas dado que requiere de principios morales indispensables dentro del ámbito normativo direccionado a que todos los individuos posean un bien necesario de acción.

En lo que refiere al **objetivo específico 3 “Explicar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional”**, los casos dejaron en evidencia que la penalización del aborto vulnera los derechos de las embarazadas, principalmente el derecho a la identidad, debido a que conlleva a que el gobierno determine de forma obligatoria la continuidad del embarazo, caso contrario, deberá ser sujeta a un proceso penal y denunciada por el delito contra la vida en caso de ejecutar alguna acción que interrumpa y ponga fin a esta etapa de gestación.

Estos resultados se encuentran relacionados con el estudio de Lema (2020), quien ha concluido que los órganos internacionales han determinado que el embrión no puede ser considerado como un ser humano dado que, desde una perspectiva jurídica, no es sujeto a deberes y derechos y, por tal motivo, el aborto no podría representar un hecho que vulnere el derecho a la vida del embrión; por tanto, el gobierno ecuatoriano ha procedido a despenalizar el aborto bajo la causal en la que el embarazo haya resultado como consecuencia de un acto de violación sexual. En tanto, ambas investigaciones

coinciden en que las autoridades jurídicas tienen la obligación de asumir una posición defensora de los derechos de las personas, especialmente de las mujeres que se encuentran en esa posición, de tal forma que no resulten afectadas. Las premisas anteriores destacan lo manifestado en la teoría de la justicia, por cuanto la esencia de esta teoría permite reconocer en qué medida ha resultado justo que una mujer sea impedida por el gobierno a interrumpir un embarazo que no desea continuar, poniendo en riesgo de esta forma su bienestar físico y emocional; en ese sentido, este hecho ocasiona que la mujer o niña se encuentre en un estado doblemente vulnerable debido a que, a pesar de que el embarazo sea producto de una violación sexual, no pueda abortar.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** El análisis a nivel general evidencia que la penalización del aborto por violación sexual es un elemento dentro del marco jurídico actual que transgrede el derecho a la mujer en diversos escenarios, el mismo que imposibilita su desarrollo pleno, decisión sobre su cuerpo y dignidad.
- 6.2.** La penalización del aborto se encuentra debidamente regulado tanto desde la perspectiva jurídica de la carta magna CPP y los diversos tratados que buscan preservar la vida desde el proyecto de vida (feto) al ser considerado un sujeto de derecho razón por la cual el Estado busca garantizar el cumplimiento de sus derechos; sin embargo, resulta necesario establecer mecanismos para armonizar el interés de proteger los derechos de la mujer, en función a los criterios de razonabilidad y humanidad para evitar poner en riesgo su integridad.
- 6.3.** Los derechos que más se transgreden a consecuencia de la penalización del aborto por violación sexual comprenden la libertad, autonomía, desarrollo sexual, desarrollo pleno de sus capacidades, derechos fundamentales, de proyecto de vida, dignidad humana e incluso se evidencian hechos de discriminación; por tanto, es necesario que se adopten criterios asertivos para garantizar que los escenarios de violación sexual o en cualquiera de sus tipos se presenten.
- 6.4.** La penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional, porque conlleva a que el gobierno exija que la gestante pueda proveer su cuerpo para continuar con el embarazo y servir como sustento para un nuevo individuo, sin necesidad de que ella tenga la voluntad o libertad de realizarlo.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Al Estado Peruano, analizar la posibilidad de despenalización del aborto en los casos de violación sexual en concordancia con las diversas convenciones como el de Belem do Pará, toda vez que resulta urgente dar solución a una imposición del embarazo que afecta la dignidad, integridad y sobre todo la autonomía de decisión de la mujer, adicional a ello debe integrar mecanismos idóneos que permita la transitabilidad de la norma a su aplicación jurídica.
- 7.2.** A los actores jurídicos, replantear la interpretación y consideración de sujeto de derecho al embrión o feto, debido a que estos deberían gozar una protección gradual en incremental respecto a un nacido, no de manera absoluta, toda vez que existen casos evidenciados en la Corte IDH “caso Artavia vs. Costa Rica” priorizando de esta manera los derechos de la mujer.
- 7.3.** Al Estado Peruano, establecer mecanismos que garanticen la salud de las mujeres víctimas de una violación sexual toda vez que aún existen carencias en materia de regulación de penalización del aborto, o en su defecto plantear vías de atención eficientes para mitigar los riesgos que conlleva, pues el proyecto de vida se ve perjudicado en su totalidad.
- 7.4.** A los actores jurídicos del Poder Judicial, elaborar y presentar propuestas legislativas que permitan normar el aborto bajo la causal de violación sexual con el propósito de velar por el bienestar e integridad de las partes involucradas de tal forma que no resulten doblemente afectadas y evitar que presenten secuelas psicológicas que podrían afectar su comportamiento.

REFERENCIAS

- Acosta, N. (2020). La despenalización del aborto en el México actual: Elementos para un debate. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 4(7), 148-166. Obtenido de <https://doi.org/10.20983/reij.2020.2.7>
- Agencia EFE. (10 de diciembre de 2021). Presentan en Perú un proyecto de ley para despenalizar el aborto por violación. *EFE*. Obtenido de <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/presentan-en-peru-un-proyecto-de-ley-para-despenalizar-el-aborto-por-violacion/20000013-4695462>
- Alvaré, L., & Peláez, J. (2020). Abuso sexual en la infancia y adolescencia. *Investigaciones médico quirúrgicas*, 12(2), 1-23. Obtenido de <http://revcimeq.sld.cu/index.php/imq/article/view/637/684>
- Arias, A. (2015). Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos. *Revista de filosofía Open insight*, 6(9), 11-33. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24062015000100002
- Ariyad, F., & Masyhar, A. (2020). Abortion by Rape Victim: A Dilemma in the Draft of Penal Code and Indonesian Health Law. *Journal of Law and Legal Reform*, 1(4), 631-640. Obtenido de <https://doi.org/10.15294/jllr.v1i4.39659>
- Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, E., De la Cruz-Morales, F., & Sangerman-Jarquín, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(7), 1603-1617. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>
- Calvo, M. (2016). The Role of Social Movements in the Recognition of Gender Violence as a Violation of Human Rights: From Legal Reform to the Language of Rights. *The Age of Human Rights Journal*(6), 60-82. Obtenido de <https://doi.org/10.17561/tahrj.v0i6.2930>
- Cantón-Cortés, D., & Cortés, M. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de psicología*, 31(2), 552-561. Obtenido de https://scielo.isciii.es/pdf/ap/v31n2/psicologia_evolutiva9.pdf

- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. (2019). *El aborto en cifras: Encuesta a mujeres en el Perú*. Obtenido de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2019/02/EncuestaAbortoDiptico.pdf>
- Chávez, S. (28 de setiembre de 2017). PROMSEX por el derecho a decidir. *La República*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/inei_en_los_medios/28-set-La-Republica-22.pdf
- Cohen, G. (2015). Are All Abortions Equal? Should There Be Exceptions to the Criminalization of Abortion for Rape and Incest? *Journal of Law, Medicine & Ethics*, 43(1), 87-104. Obtenido de <https://doi.org/10.1111/jlme.12198>
- Da Silva, A., García-Manso, A., & Sousa, G. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Revista Direito e Praxis*, 10(1), 170-197. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvnkcKwLvPT6vjKqxr/?format=pdf&lang=es>
- De Toledo, M., Drezett, J., Santos, G., Pereira, V., Raimundo, R., Rocha, F., . . . De Abreu, L. (2015). Factors associated with the delay in seeking legal abortion for pregnancy resulting from rape. *International Archives of Medicine*, 8(29), 1-14. Obtenido de <http://www.imed.pub/ojs/index.php/iam/article/view/1004>
- Defensoría del Pueblo. (2020). *El Estado debe garantizar el derecho a la atención integral de la salud de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación sexual*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/el-estado-debe-garantizar-el-derecho-a-la-atencion-integral-de-la-salud-de-ninas-adolescentes-y-mujeres-victimas-de-violacion-sexual/>
- Díaz, J., & Ramírez, B. (2013). *El aborto y los derechos fundamentales. Análisis de la constitucionalidad de la prohibición penal de la interrupción del embarazo en supuestos de violación sexual y de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina*. Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Obtenido de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2013/10/elAbortoylosDerechosFundamentales.pdf>
- Ekatama, N., Novianto, W., & Purwadi, H. (2019). Problems in Legalizing Abortion as a Legal. *Journal of Health Policy and Management*, 4(2), 117-127. Obtenido de

<https://pdfs.semanticscholar.org/f802/185d04415c8727377a9daf480465f01886ab.pdf>

- Endalcachew, B. (2015). Human Rights in Ethiopia: An Assessment on the Law and Practice of Women's Rights . *Humanities and Social Sciences*, 3(2), 83-87. Obtenido de <http://www.itchy-feet.com/wp-content/uploads/2018/04/womensrights.pdf>
- Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. (2011). *Los Derechos Humanos de las Mujeres en el Perú*. Perú: Roble Rojo Grupo de Negocios. Obtenido de https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/05/371_pdf-los-dd-hh-de-las-mujeres-en-el-peru.pdf
- Flieborn, B. (2017). Sexual Assault and Justice for Older Women: A Critical Review of the Literature. *Trauma, Violence, & Abuse*, 18(5), 496-507. Obtenido de <https://doi.org/10.1177%2F1524838016641666>
- Flores, J. (2017). John Rawls y la teoría de la justicia. *Phainomenon*, 16(2), 35-44. Obtenido de <https://doi.org/10.33539/phai.v16i2.369>
- Fregonese, J., & Gordillo, R. (2018). Análisis del Derecho a la Vida y el Aborto Legal. Inconsistencias del Proyecto de Ley del Aborto. *Revista de Derecho de Córdoba*(2). Obtenido de https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=a6fc8c35e7f8a9e2aec05b7c7c80f545&hash_t=de73d724acd6c7146c655f915b1fef7a
- Gabriel-Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008
- Gálvez, J. (2021). *Despenalización del aborto en Colombia por protección de los derechos de las mujeres*. Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/9400>
- Garcete, U. (2021). Análisis dogmático del funcionalismo actual. Dimensiones teológicas o moderadas y el normativo o radical. *Revista jurídica - Investigación*

- en *Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1(11), 106-122. Obtenido de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/182>
- García, C. (2007). Cuestiones de vida y muerte 191. *Derechos y Libertades*(16), 181-209. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23430.pdf>
- García, M., & Vásquez, M. (2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. *IUS. Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*(10), 1-17. Obtenido de <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper15.pdf>
- Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. Obtenido de <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/7/8>
- Hernández, W. (2019). *Violencias contra las Mujeres. La necesidad de un doble plural*. Perú: Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE). Obtenido de <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/LibroGRADEViolenciaSMujereS.pdf>
- Huanca, J. (2019). *Derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo y despenalización del aborto sentimental por violación sexual en Chimbote, 2017*. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/26282>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Perú. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf
- Kabahinda, J. (2018). On-the-ground perspectives of women's land rights in Uganda. *Development in Practice*, 28(6), 813-823. Obtenido de <https://doi.org/10.1080/09614524.2018.1481933>
- Kurtz, L. (2017). Women's Rights, Human Rights, and Duties: From Domination to Partnership. *Interdisciplinary Journal of Partnership Studies*, 4(1), 1-25. Obtenido de <https://doi.org/10.24926/ijps.v4i1.152>
- Lema, L. (2020). *La despenalización del aborto por la causal de violación en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador*. Tesis de posgrado, Universidad Central

- del Ecuador, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/23607>
- Loayza, E. (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. *EDUCARE ET COMUNICARE: Revista de investigación de la Facultad de Humanidades*, 8(2), 56-66. Obtenido de <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/536/1076?download=pdf>
- Morales. (2005). El estatus del concebido y la problemática de la fecundación asistida. *Derecho PUCP*(58), 409-432. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3101>
- Nieto, J., & Quispe, R. (2019). *La penalización del aborto en el Código Penal Peruano y los derechos de la mujer víctima de violación sexual en la ciudad de Huancayo -2018*. Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1443>
- ONU Mujeres. (2020). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Organización Mundial de la Salud. (2017). *En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news/item/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>
- Pérez, B., Sagner-Tapia, J., & Elgueta, H. (2021). Despenalización del aborto en Chile: una aproximación mixta desde la percepción del aborto en población comunitaria. *Gaceta Sanitaria*, 34(5), 485-492. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112020000500013
- Presidencia de la República. (8 de abril de 1991). *Decreto Legislativo N°635. Decreto Legislativo que aprueba el Código Penal Peruano*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/3_Codigo_Penal.pdf

- Puerto, S. (2019). *Penalización del aborto y violación a los derechos fundamentales de la mujer en el Perú. Una mirada crítica*. Tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/21328?show=full>
- Reina, E., Centenera, M., & Torrado, S. (25 de noviembre de 2018). América Latina, la región más letal para las mujeres. *El País*. Obtenido de https://elpais.com/sociedad/2018/11/24/actualidad/1543075049_751281.html
- RPP, Redacción. (10 de marzo de 2021). Perú triplicó el número de niñas menores de diez años forzadas a ser madres en 2020, según informe. *RPP Noticias*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/actualidad/peru-triplico-el-numero-de-ninas-menores-de-diez-anos-forzadas-a-ser-madres-en-2020-segun-informe-noticia-1325252>
- Rubio, J. (2005). Algunas precisiones sobre la argumentación a favor y en contra del aborto. *Contrastes. Revista Internacional de Filosofía*, 10, 79-98. Obtenido de <https://www.revistas.uma.es/index.php/contrastes/article/view/1883>
- Saldaña, M. (2016). Estándares internacionales adoptados por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa para combatir la vulneración de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en base a prácticas tradicionales nocivas: Los matrimonios infantiles tempranos y forzados. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 32, 263-316. Obtenido de <https://n9.cl/8awy5>
- Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: Análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. Obtenido de <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/400>
- Sebastiani, M. (2018). El aborto como un bien social. *Revista de Bioética y Derecho*(43), 33-43. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200004

- Silva, P. (2017). *Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto producto de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano vigente*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1789>
- Suriadi, W., & Mizan, S. (2021). A Violation of Woman's Rights under Tradition of Belis in East Nusa Tenggara, Indonesia. *Unram Law Review*, 5(1), 1-16. Obtenido de <https://doi.org/10.29303/ulrev.v5i1.157>
- Ventura-León, J., & Barboza-Palomino, M. (2018). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? *Revista de Investigacion Psicológica*, 28(3), 1. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2223-30322018000100006&script=sci_arttext
- Watson, K. (6 de marzo de 2021). Aborto en América Latina: ¿puede la legalización en Argentina impulsar un cambio en toda la región? *BBC News*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56281594>
- Wechselblatt, L. (2020). El rol del derecho internacional de los derechos humanos en las estrategias de incidencia de los movimientos sociales pro-aborto. *Revista Estado y Políticas Públicas*(14), 131-154. Obtenido de https://revistaeypp.flacso.org.ar/files/revistas/1592169056_epp14d.pdf#page=1

ANEXOS

Matriz de categorización apriorística

Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
¿De qué manera la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, Perú 2021?	¿Cómo se ha regulado la penalización del aborto por violación sexual?	Analizar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021	Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual, por medio de una guía de entrevista.	Penalización del aborto por violación sexual	Normatividad nacional
	¿Cuáles son los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual?		Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual, por medio de una guía de entrevista.		Aspectos determinantes
	¿De qué manera la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional?		Explicar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional, por medio de una guía de análisis.	Derechos de la mujer	Derechos civiles y políticos
					Derechos económicos, sociales y culturales

Matriz de consistencia

Tema: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Formulación del problema		Objetivos	Hipótesis	Técnicas e instrumentos							
<p>Problema general ¿De qué manera la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, Perú 2021?</p> <p>Problemas específicos ¿Cómo se ha regulado la penalización del aborto por violación sexual? ¿Cuáles son los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual? ¿De qué manera la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional?</p>		<p>Objetivo general Analizar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.</p> <p>Objetivos específicos Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual, por medio de una guía de entrevista. Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual, por medio de una guía de entrevista. Explicar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional, por medio de una guía de análisis.</p>	<p>Hipótesis general Hi: La penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer, Perú 2021, porque limita el ejercicio de su derecho a la libertad sexual y reproductiva. Ho: La penalización del aborto por violación sexual no transgrede los derechos de la mujer, Perú 2021, porque no limita el ejercicio de su derecho a la libertad sexual y reproductiva.</p>	<p>Técnica Entrevista Análisis documental</p> <p>Instrumento Guía de entrevista Guía de análisis documental</p>							
Diseño de investigación	Participantes	Categorías y subcategorías									
Enfoque cualitativo, tipo básico y diseño de teoría fundamentada	6 abogados especialistas en el tema de investigación de tal forma que puedan dar a conocer su punto de vista sobre el fenómeno tratado; además, se utilizó jurisprudencia internacional y nacional donde se expusieron 5 casos relevantes asociados con el estudio.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categorías</th> <th>Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Penalización del aborto por violación sexual</td> <td>Normatividad nacional</td> </tr> <tr> <td>Aspectos determinantes</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Derechos de la mujer</td> <td>Derechos civiles y políticos</td> </tr> <tr> <td>Derechos económicos, sociales y culturales</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	Subcategorías	Penalización del aborto por violación sexual	Normatividad nacional	Aspectos determinantes	Derechos de la mujer	Derechos civiles y políticos	Derechos económicos, sociales y culturales
Categorías	Subcategorías										
Penalización del aborto por violación sexual	Normatividad nacional										
	Aspectos determinantes										
Derechos de la mujer	Derechos civiles y políticos										
	Derechos económicos, sociales y culturales										



Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el primer objetivo específico: Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

.....

Especialidad:

.....

Centro que labora:

.....

1. En base a su criterio, ¿Bajo qué fundamentos se regula la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

2. Desde su perspectiva, ¿Considera que la penalización del aborto es constitucional, en el supuesto de violación sexual?

Sustente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo con su experiencia, ¿Qué criterios jurídicos deben considerarse para aprobar un marco legal nacional donde no se regule la penalización del aborto por casos de violación?

Sustente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿En qué medida cree que el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, por el cual se buscaba despenalizar el aborto por casos de violación, es un avance jurídico para defender los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

5. Según su punto de vista, ¿En qué circunstancias el gobierno podría ampliar las causales para legalizar el aborto en los casos de violación sexual?

Sustente su respuesta:

.....

.....

.....

.....

.....



Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el segundo objetivo específico: Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

.....

Especialidad:

.....

Centro que labora:

.....

1. Bajo su criterio profesional, ¿De qué manera cree que la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

2. En base a su punto de vista, ¿En qué medida el gobierno, a través de la penalización del aborto por violación sexual, suplanta la voluntad de la madre?

Sustente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los derechos de la mujer que en mayor medida se transgreden, por la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

4. En consideración con los avances legislativos, ¿Cree usted que la legalización del aborto en casos de violación sexual debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país?

Sustente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Crees que el Estado debería garantizar abortos seguros, en caso de violación sexual, a través de la implementación de políticas de salud y brindar así un servicio gratuito a cargo de médicos profesionales en la materia, en defensa de sus derechos?

Sustente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

6. Según su criterio, ¿Cuáles son las medidas que deben implementar el gobierno para reducir el índice de abortos practicados y la tasa de mortalidad materna?

Sustente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

Guía de análisis documental

Introducción: Esta guía de análisis fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el tercer objetivo específico: Explicar la penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, en la jurisprudencia nacional e internacional.

Jurisprudencia	Exposición de hechos / Asunto	Fundamentos de la decisión	Análisis de la decisión

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "**La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 202.**". del autor Javier Alexander Mancini Vernaza, estudiante del Programa de estudio de escuela profesional de derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 10 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 20 de junio de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 20 de Junio de 2022



Mg. Liliana del Águila Tueros

DNI N°: 09379280

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Del Aguila Tueros Lliana
 Institución donde labora : Defensa Pública
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista y Guía Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Javier A. Mancini Vergara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable transgresión a los derechos de la mujer y la penalización del aborto por violación sexual en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: transgresión a los derechos de la mujer y la penalización del aborto por violación sexual				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: transgresión a los derechos de la mujer. Y la penalización del aborto por violación sexual					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto 20 de Junio de 2022



Lliana Eder Linda del Aguila Tueros
 Reg. CAS. 356
 ABOGADA

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "**La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2020.**" del autor Javier Alexander Mancini Vernaza, estudiante del Programa de estudio de escuela profesional de derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 10 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 20 de junio de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 20 de Junio de 2022



Mg. JOSE SAMUEL MEGO OROS

DNI N°: 44956674.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mego Oros José Manuel
 Institución donde labora : Mego Oros abogados
 Especialidad : Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista y Guía Documental
 Autor (s) del instrumento (s): Javier A. Francisco Veraza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: transgresión a los derechos de la mujer y la penalización del aborto por violación sexual , todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: transgresión a los derechos de la mujer y la penalización del aborto por violación sexual .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: transgresión a los derechos de la mujer y la penalización del aborto por violación sexual					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50


 Mg. José Samuel Mego Oros
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 457

Tarapoto 20 de Junio de 2022

Sello personal, firma y N° de DNI

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia de haber revisado los instrumentos de investigación para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: "**La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2020**". del autor Javier Alexander Mancini Vernaza, estudiante del Programa de estudio de escuela profesional de derecho de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Dichos instrumentos serán aplicados a una muestra representativa de 10 participantes del proceso de investigación, que se aplicará el 20 de junio de 2022.

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el autor, quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado(a) para los fines que considere pertinentes.

Tarapoto, 20 de Junio de 2022



Mg. LUIS ABEL FLORES RUIZ

DNI N°: 01156853.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Flores Ruiz Luis Abel
 Institución donde labora : Surgido de investigación preparatoria tarapoto
 Especialidad : Derecho constitucional
 Instrumento de evaluación : Guía documental y guía de entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Scwirer A. Mancini Vermeja

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: transgresión a los derechos de la mujer y la penalización del aborto por violación sexual , todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: transgresión a los derechos de la mujer y la penalización del aborto por violación sexual .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: transgresión a los derechos de la mujer y la penalización del aborto por violación sexual					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto 20 de Junio de 2022


 Sello personal, firma y N° de DNI
 DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL
 DNI 01156853

Guías de entrevista (Objetivo específico 1)



Instrumentos

Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: ***La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.***

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el primer objetivo específico: Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

Manuel Bermúdez-Tapia

Especialidad:

Profesor de los cursos de Derecho de Familia, Sucesiones y Niños, Niñas y Adolescentes en la Facultad de Derecho de la UNMSM

Centro que labora:

Profesor ordinario auxiliar en la UNMSM

Referencias académicas

Registro RENACYT PO140233

https://ctivtae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id_investigador=140233

Registro ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

Indice H <https://scholar.google.es/citations?user=-AIYD0oAAAAJ&hl=es>

Correo institucional:

mbermudezt@unmsm.edu.pe



1. En base a su criterio, ¿Bajo qué fundamentos se regula la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

El delito del "aborto" se penaliza bajo la condición general del "atentado" contra el desarrollo de un proyecto de vida. Este tipo penal, no especifica la condición de "violación sexual".

2. Desde su perspectiva, ¿Considera que la penalización del aborto es constitucional, en el supuesto de violación sexual?

Sustente su respuesta:

Desde que se configuró el artículo 1º de la Constitución, que responde a una premisa pétrea seguida en la Constitución de 1979, que proviene de los DDHH declarados y ratificados en 1948, toda "vida" es considerado un bien jurídico protegido por el Estado y por ende por la ley penal. Por tanto, existe una premisa constitucional. El problema está en la vinculación del supuesto de "violación sexual" con la condición de la "punición del aborto" y eso es un error.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿Qué criterios jurídicos deben considerarse para aprobar un marco legal nacional donde no se regule la penalización del aborto por casos de violación?

Sustente su respuesta:

En la práctica, no se penaliza el delito del aborto si se considera que la punición máxima, que es de un mes, no implica siquiera la investigación policial. Por tanto, esto se llama "simbolismo penal", que solo registra la norma pero es de imposible cumplimiento.

4. ¿En qué medida cree que el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, por el cual se buscaba despenalizar el aborto por casos de violación, es un avance jurídico para defender los derechos de la mujer?



Sustente su respuesta:

En un Estado de Derecho, la defensa de los derechos de la persona incluyendo el de un proyecto de vida (feto), no puede ser considerado un elemento positivo. Ese proyecto de ley es inconstitucional.

5. Según su punto de vista, ¿En qué circunstancias el gobierno podría ampliar las causales para legalizar el aborto en los casos de violación sexual?

Sustente su respuesta:

En este punto, ya se trata de otra perspectiva. Aca se analiza la política criminal del Estado y si, en estos ámbitos es posible ampliar la base material para considerar la "despenalización", la "reducción de la pena", o la "extinción de la causa para proceder con una acusación penal", pero ni el proyecto de ley en mención ni tampoco la doctrina han detallado como se ejecutan estos casos. Téngase en cuenta que el sólo hecho de tratar de una "violación" (tema 1) es muy diferente al de atentar contra un proyecto de vida que ya está en formación (tema 2), con lo cual lo ideal es evaluar las condiciones de "exculpación", "atenuación" y de "evaluación criminológica de los hechos" para aplicar el principio de oportunidad, pero ello no ha sido consultado.



Instrumentos

Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el primer objetivo específico: Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado: HECTOR CHING MORANTE

.....

Especialidad: DERECHO PENAL

.....

Centro que labora: MINISTERIO DE JUSTICIA- DEFENSA PENAL.

.....

1. En base a su criterio, ¿Bajo qué fundamentos se regula la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

En el ámbito de los delitos contra la vida, cabe precisar que el delito de aborto se encuentra regulado en la protección de la vida, más aun cuando el bien jurídico resulta dependiente del seno materno, por criterios de política criminal preventiva y la defensa de bienes jurídicos fundamentales es que se recurre a la penalización delictiva .



2. Desde su perspectiva, ¿Considera que la penalización del aborto es constitucional, en el supuesto de violación sexual?

Sustente su respuesta:

Si, en tanto conforme a un derecho penal constitucionalizado buscando la defensa de bienes jurídicos fundamentales se recurre a la penalización del aborto.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿Qué criterios jurídicos deben considerarse para aprobar un marco legal nacional donde no se regule la penalización del aborto por casos de violación?

Sustente su respuesta: Comprender que el derecho penal es de naturaleza de ultima ratio, que como mecanismo de control social existen aquellos de carácter informal que deben ser fortalecidos para la transmisión de valores a favor de la garantía de la protección de la vida, antes que solo encontrar en la penalización de las conductas las soluciones pretendidas efectivas.

4. ¿En qué medida cree que el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, por el cual se buscaba despenalizar el aborto por casos de violación, es un avance jurídico para defender los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta: Es reiterativo en el propósito de encontrar en la ley soluciones que pudieran haber si se invirtiera mejor con políticas sociales en las instituciones de control social informal, recordemos que en algunos países prima un criterio de abolición del derecho penal por la confianza en los mecanismos de control social informale.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

5. Según su punto de vista, ¿En qué circunstancias el gobierno podría ampliar las causales para legalizar el aborto en los casos de violación sexual?

Sustente su respuesta: Considerando la mayor lesividad de la conducta y su comisión en los sectores mas vulnerables de la colectividad.



Abner Héctor Benítez Morante
REG. CASM 323
DEFENSOR PÚBLICO
Oficina General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Instrumentos

Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la *investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.*

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el primer objetivo específico: Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

Dr. Bismarck Segundo Cumpa Quiroz

Especialidad:

Derecho Constitucional y Derechos Humanos

Centro que labora:

Gerente Legal en la Empresa Privada ENCASA
CEO del Estudio Jurídico "Ad Iustitiam Per Ius"
Docente Universitario

1. En base a su criterio, ¿Bajo qué fundamentos se regula la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

En el artículo 120 inciso 1 del Código Penal, precisa la pena privativa de libertad no mayor de 3 meses cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieran sido denunciados o investigados cuando menos policialmente. Este tipo de aborto es calificado por el Derecho como "aborto ético o sentimental". Su penalización se regula mediante los siguientes fundamentos: Primero, que el embarazo sea consecuencia de una violación sexual, debe darse por tanto los elementos constitutivos que se hace alusión a los artículos 170, 171, 172, 173 y 174, que haga de aquel un hecho típico y penalmente antijurídico. No interesa la edad del sujeto pasivo, puede ser una mayor de edad o una menor.

pues la violación ha de entenderse en una extensión amplia, tanto cuando se quebranta la libertad sexual, como cuando se lesiona la indemnidad sexual. Cuestión importante es que el embarazo sea en realidad fruto de la violación sexual. También incluye tipicidad, cuando el embarazo sea producto también de una inseminación artificial no consentida. De forma concluyente, la mujer, a pesar de llevar consigo un embarazo no deseado, fruto de un acto contra la libertad sexual, puede optar por continuar con el mismo, cuando fluye de su ser, sentimientos positivos hacia su hijo.

2. Desde su perspectiva, ¿Considera que la penalización del aborto es constitucional, en el supuesto de violación sexual?

Sustente su respuesta:

Existen argumentos jurídicos constitucionales que apoyan la despenalización del aborto en el supuesto de una violación sexual. Por ejemplo: en su artículo 8, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – tratado internacional conocido como Convención de Belém do Pará y ratificado por el Perú – establece que: "Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y para ello deben: e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer". Por tanto, obligar a que las mujeres víctimas de violación sexual continúen con un embarazo forzado a través de la penalización del aborto constituye un nuevo acto de violencia contra las mujeres, esta vez cometida por el Estado. El Estado Peruano, en consonancia con la Convención Belem do Pará, debería despenalizar el aborto en los casos de violación sexual, pues resulta urgente responder a la dramática situación que genera un embarazo impuesto. Esta situación afecta a las mujeres en su salud, dignidad, integridad y autonomía, así como en su proyecto de vida. No existe otra situación que vulnere tantos derechos humanos de las mujeres como esta. Por ello, el Estado Peruano debería ofrecer a las víctimas de violación sexual recursos que respondan a sus necesidades y eviten la

perpetuación de la violencia; medidas efectivas para garantizar el cese de la violencia que incluya la despenalización del aborto por violación y el acceso a servicios de calidad y gratuitos para las mujeres que deciden interrumpir su embarazo.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿Qué criterios jurídicos deben considerarse para aprobar un marco legal nacional donde no se regule la penalización del aborto por casos de violación?

Sustente su respuesta:

Desde hace 90 años, los legisladores y el Estado Peruano han priorizado la vida de las mujeres, señalando que a pesar de que 'el concebido' es sujeto de derecho, es posible despenalizar el aborto y en especial el aborto por violación sexual. En noviembre del 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) resolvió en el Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica²² que el embrión no debe ser tratado de igual manera que una persona nacida, ni debe ser titular del derecho a la vida. El embrión y el feto gozan de una protección gradual e incremental, no absoluta, recalando que todo intento por proteger dicho interés debe ser armonizado con los derechos fundamentales de otras personas, especialmente de la madre. De esta interpretación realizada por la Corte IDH sobre el derecho a la vida (artículo 4.1 de la CADH), la protección absoluta de la vida en gestación puede tener efectos negativos y generar limitaciones o barreras para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las mujeres – especialmente en sus derechos a la vida, la salud, la libertad y autonomía reproductivas, la igualdad y no discriminación –, contrariamente a lo que establecen los tratados internacionales de derechos humanos y la propia Constitución Política del Perú. Asimismo, acorde a la interpretación constitucional sobre los derechos fundamentales, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución señala que 'las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú', es decir, el criterio interpretativo realizado por la Corte es constitucional y posibilita la despenalización del aborto por violación.

4. ¿En qué medida cree que el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, por el cual se buscaba despenalizar el aborto por casos de violación, es un avance jurídico para defender los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

El Perú ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales de derechos humanos; un compromiso que implica que el Estado reconoce dichas normas como estándares nacionales, que se somete a los comités que evalúan periódicamente el cumplimiento de cada tratado suscrito y que hace suya cada recomendación que estos órganos emiten. Por ello, desde hace algunas décadas, el Perú es sometido a evaluación internacional y, en materia de los derechos de las mujeres, diferentes comités de derechos humanos han recomendado al Perú despenalizar el aborto en los casos de violación sexual por considerar dicha prohibición contraria al ordenamiento internacional.

En ese sentido, este proyecto de ley *in examine* observa la ineficacia de la penalización para reducir el aborto, precisando que, el Estado peruano no ha logrado promover la prevención general del delito, pues no ha sido capaz de reducir la incidencia. Asimismo, el proyecto de ley deja ver que la penalización contenida en el Código Penal es de *última ratio*, por lo que resulta procedente diseñar e implementar políticas extrapenales que permitan prevenir los embarazos no deseados.

5. Según su punto de vista, ¿En qué circunstancias el gobierno podría ampliar las causales para legalizar el aborto en los casos de violación sexual?

Sustente su respuesta:

Conforme lo establece el Proyecto de Ley 3839 en el sentido siguiente: 1° Cuando el embarazo sea resultado de un acto de violación sexual, o de un acto de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentida. 2° Si se tratare de una menor de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal. Como aporte del entrevistado diría el siguiente: 3° El nuevo ser que nace producto de una violación sexual o en cualquiera de sus formas prohibidas, la madre esperará a que nazca vivo el concebido y autorizará para que el niño sea entregado a un Puericultorio del



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Estado quien asumirá su desarrollo y bienestar, cumpliendo con una obligación fundamental, la protección a la vida.

BISMARCK CUMPA QUIROZA
Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración
Doctor en Derecho
Maestro en Derecho Constitucional
y Derechos Humanos
Maestro en Docencia Universitaria
e Investigación Pedagógica
DNI: 01146448



Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el primer objetivo específico: Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

ABOG. MAG. JEINER LELIZ PAREDES GONDALES

Especialidad:

MG. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Centro que labora:

MINISTERIO PÚBLICO

1. En base a su criterio, ¿Bajo qué fundamentos se regula la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

Los fundamentos se basan en la protección de la Vida humana dependiente, regulado en el Art. 2, inc. 1 de la Const. política del Perú, así como en el Art. 1º de nuestro Código Civil, en el cual taxativamente expresa la protección de la vida "Concebido" y que desde la es un sujeto de derechos para todo cuanto le favorece; bajo el criterio que este ser indefenso no puede ejercer defensa desde su portación intrauterina y el Estado como este protector juega su papel de garante de esa vida.

2. Desde su perspectiva, ¿Considera que la penalización del aborto es constitucional, en el supuesto de violación sexual?

Sustente su respuesta:

Considero que la medida es totalmente Constitucional y pegada a derecho, dado que con esto el estado busca proteger la vida humana poniendo en salvaguarda al concebido, y que a pesar que es una vida humana que depende de otra vida, esta ya esta siendo protegida, para evitar los abortos y por ende las muertes maternas.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿Qué criterios jurídicos deben considerarse para aprobar un marco legal nacional donde no se regule la penalización del aborto por casos de violación?

Sustente su respuesta:

Se debe tener en cuenta los criterios generales del derecho, los criterios de Razonabilidad y humanidad en organización. En lo que dispone nuestra Constitución política del Perú. La declaración universal de los derechos humanos y los tratados en materia de protección de derechos humanos y por ende la protección del concebido.

4. ¿En qué medida cree que el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, por el cual se buscaba despenalizar el aborto por casos de violación, es un avance jurídico para defender los derechos de la mujer?

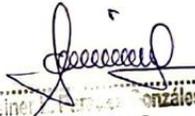
Sustente su respuesta:

Cada regulación por mínima que parezca en esta materia es un avance grandioso, dado que la vida humana merece protección desde sus inicios "concepción" y más aun cuando esta corre peligro tratándose del aborto en casos como consecuencia de la violación sexual.

5. Según su punto de vista, ¿En qué circunstancias el gobierno podría ampliar las causales para legalizar el aborto en los casos de violación sexual?

Sustente su respuesta:

En cualquiera de las circunstancias, el gobierno debe tomar
cortes en el asunto y si es necesario ampliar dichas
causales como las condiciones y carencias sociales de la
víctima, las condiciones de salud física y mental, y
las condiciones socioeconómicas de la víctima
y del entorno.


ABDARDO GONZÁLES
C.A.S. 600
DNI: 42571219



Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el primer objetivo específico: Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

Mag. Tatiana Arévalo Carranza

Especialidad:

Derecho penal

Centro que labora:

SAT- TARAPOTO

1. En base a su criterio, ¿Bajo qué fundamentos se regula la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

En el ámbito de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

2. Desde su perspectiva, ¿Considera que la penalización del aborto es constitucional, en el supuesto de violación sexual?

Sustente su respuesta:

Desde mi punto de vista considero que la tipificación del aborto atenta contra los derechos de la mujer y contra la dignidad de la misma pues esta víctima es obligada a tener un hijo producto de un hecho ilícito, cuidarlo y educarlo, además esta mujer queda con muchos traumas que impedirán su libre desarrollo al nivel social.

3. De acuerdo con su experiencia, ¿Qué criterios jurídicos deben considerarse para aprobar un marco legal nacional donde no se regule la penalización del aborto por casos de violación?

Sustente su respuesta:

Al ser el derecho penal como ultima ratio, de control que existe esta es de sancionar los actos ilícitos que atentan contra la persona este debe acomodarse a la realidad social que hoy estamos enfrentando, como los abortos clandestinos, violaciones, etc. Se debe tener presente que muchas mujeres son violentadas sexualmente y quedan embarazadas.

4. ¿En qué medida cree que el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, por el cual se buscaba despenalizar el aborto por casos de violación, es un avance jurídico para defender los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

Es un excelente avance para los derechos de las mujeres pues al aprobar este proyecto de ley muchas mujeres que fueron victimadas sexualmente podrán elegir si quieren o no continuar con el embarazo que le trae recuerdos del suceso traumático por el cual tuvo que pasar, además esta normal lograra garantizar la salud e integridad de la mujer.

5. Según su punto de vista, ¿En qué circunstancias el gobierno podría ampliar las causales para legalizar el aborto en los casos de violación sexual?

Sustente su respuesta:

En circunstancias de mayor lesividad de la conducta, en las estadísticas sociales de mujeres victimadas, en las comisiones de los hechos delictivos así como en los perfiles sociales y en el desarrollo a futuro de aquellas mujeres víctimas de violencia sexual.



Ma. TATIANA AREVALO CARRANZA
CASM 591



Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el primer objetivo específico: Describir la regulación sobre la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:
..... César Mariano Méndez Calderón

Especialidad:
..... Penal

Centro que labora:
..... Poder Judicial

1. En base a su criterio, ¿Bajo qué fundamentos se regula la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

..... Dentro de lo que respalda el derecho a la
..... vida, el cuerpo y la salud

2. Desde su perspectiva, ¿Considera que la penalización del aborto es constitucional, en el supuesto de violación sexual?

Sustente su respuesta:

Si tiene contenido constitucional desde la perspectiva del D. a la vida

3. De acuerdo con su experiencia, ¿Qué criterios jurídicos deben considerarse para aprobar un marco legal nacional donde no se regule la penalización del aborto por casos de violación?

Sustente su respuesta:

No estoy de acuerdo con la despenalización del aborto

4. ¿En qué medida cree que el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, por el cual se buscaba despenalizar el aborto por casos de violación, es un avance jurídico para defender los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

En la medida que responde al pedido de las ONGs con esta agenda

5. Según su punto de vista, ¿En qué circunstancias el gobierno podría ampliar las causales para legalizar el aborto en los casos de violación sexual?

Sustente su respuesta:

..... En circunstancias médicas que lo ameriten

.....

.....

.....

.....

.....

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line, possibly representing the name 'Alfonso'.

Guías de entrevista (Objetivo específico 2)



Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el segundo objetivo específico: Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

Manuel Bermúdez-Tapia

Especialidad:

Profesor de los cursos de Derecho de Familia, Sucesiones y Niños, Niñas y Adolescentes en la Facultad de Derecho de la UNMSM

Centro que labora:

Profesor ordinario auxiliar en la UNMSM

Referencias académicas

Registro RENACYT PO140233

https://ctivitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id_investigador=140233

Registro ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

Indice H <https://scholar.google.es/citations?user=-AIYD0oAAAAJ&hl=es>

Correo institucional:

mbermudezt@unmsm.edu.pe

1. Bajo su criterio profesional, ¿De qué manera cree que la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

La consulta parte de una afirmación que incluye que un "feto" (concebido) es "parte" del organismo de una mujer. Esta posición proviene de la ideología de género y es un error inadmisibles en una perspectiva constitucional, salvo que se indique en qué parte de nuestra legislación es posible atentar contra la vida de una persona o de un concebido.

Los derechos a la mujer en el ámbito sexual (libertad, autonomía y desarrollo sexual) son totalmente diferentes al de admitir un atentado contra quien no puede tener ningún elemento de defensa. El hecho de una violación sexual, situación muy extrema para una mujer, debe generar un protocolo de atención que pudiera remediar de modo más eficaz y humano cualquier situación que pudiera provocar un embarazo. En este punto, una violación sexual no siempre genera una concepción. Considerar que esto es una lógica secuencia es un error material.

Consecuentemente, los derechos de la mujer no implican disponer de otra vida, porque inclusive ninguna persona puede disponer de sus órganos vitales, porque en la legislación esto está prohibido.

2. En base a su punto de vista, ¿En qué medida el gobierno, a través de la penalización del aborto por violación sexual, suplanta la voluntad de la madre?

Sustente su respuesta:

La pregunta está muy mal planteada. En ningún momento, el Estado podría asumir esta condición porque la "libertad sexual", "la autonomía sexual" y el "desarrollo sexual" corresponden a la esfera



íntima de una mujer que inclusive permite detallar que un esposo o pareja sexual no pudiera conocer de esta situación si es que la mujer no se lo comunica.

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los derechos de la mujer que en mayor medida se transgreden, por la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

Ninguno.

El detalle es que se asume que automáticamente cuando hay una violación hay un embarazo. Esto se extiende al hecho de que ese embarazo automáticamente atenta contra la mujer.

No se puede confundir dos tipos penales como si fueran uno solo.

4. En consideración con los avances legislativos, ¿Cree usted que la legalización del aborto en casos de violación sexual debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país?

Sustente su respuesta:

El "derecho al aborto" no existe. No hay materia de discusión.

5. ¿Crees que el Estado debería garantizar abortos seguros, en caso de violación sexual, a través de la implementación de políticas de salud y brindar así un servicio gratuito a cargo de médicos profesionales en la materia, en defensa de sus derechos?

Sustente su respuesta:

El Estado debería garantizar primero que no existan violaciones sexuales. En segundo termino debería proporcionar atención médica y psicológica a las víctimas de estos delitos para que así puedan tener un tratamiento ginecológico que pudiera prevenir no sólo un



embarazo sino el contagio de una Enfermedad de Transmisión Sexual. En tercer lugar, si la mujer decide continuar con el embarazo, también el Estado debería proveer atención médica, psicológica y de asistencia social porque ha sido víctima de un delito que puede traer consecuencias materiales para dos personas (madre e hijo).

6. Según su criterio, ¿Cuáles son las medidas que deben implementar el gobierno para reducir el índice de abortos practicados y la tasa de mortalidad materna?

Sustente su respuesta:

Son temas totalmente distintos a los temas abordados. La mortalidad materna en casos de alumbramiento pueden darse en clínicas con todo un protocolo diligente de atención porque pueden presentar varias situaciones negativas. Los "abortos practicados" son imposibles de conocer porque forman parte de la cifra negra de criminalidad. Me parece que hay muchos puntos que han sido tratados de forma muy amplia.



Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el segundo objetivo específico: Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

HECTOR CHING MORANTE

Especialidad:

DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL.

Centro que labora:

MINISTERIO DE JUSTICIA-DEFENSA PÚBLICA

1. Bajo su criterio profesional, ¿De qué manera cree que la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

En la medida que el Estado a través del ius puniendi se involucra a espacios cuya decisión correspondería al sujeto titular podría optar.

2. En base a su punto de vista, ¿En qué medida el gobierno, a través de la penalización del aborto por violación sexual, suplanta la voluntad de la madre?

Sustente su respuesta:

Limitando la decisión de la madre al ingresar a esferas donde la persona podría tomar decisiones.

•



3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los derechos de la mujer que en mayor medida se transgreden, por la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

La libre decisión, la esfera íntima de las personas por el ingreso del derecho penal a esferas personales.

4. En consideración con los avances legislativos, ¿Cree usted que la legalización del aborto en casos de violación sexual debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país?

Sustente su respuesta:

No, en tanto la actividad legislativa podría enfocarse a problemas de mayor lesividad.

5. ¿Crees que el Estado debería garantizar abortos seguros, en caso de violación sexual, a través de la implementación de políticas de salud y brindar así un servicio gratuito a cargo de médicos profesionales en la materia, en defensa de sus derechos?

Sustente su respuesta:

Si, en tanto cautele la salud de las personas.

6. Según su criterio, ¿Cuáles son las medidas que deben implementar el gobierno para reducir el índice de abortos practicados y la tasa de mortalidad materna?

Sustente su respuesta:

Invertir en políticas educativas.


Abimael Ching Morante
CASM 323
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el segundo objetivo específico: Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

Dr. Bismarck Segundo Cumpa Quiroz

Especialidad:

Derecho Constitucional y Derechos Humanos

Centro que labora:

Gerente Legal en la Empresa Privada ENCASA
CEO del Estudio Jurídico "Ad Iustitiam Per Ius"
Docente Universitario

1. Bajo su criterio profesional, ¿De qué manera cree que la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

La violación sexual expresa una de las formas más cruentas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; puesto que afecta de manera múltiple la vida, la salud física, la salud mental y en sí mismo el proyecto de vida; constituye una flagrante intromisión en el ámbito más íntimo de la persona como es la sexualidad. La posibilidad de decidir sobre continuar o interrumpir dicho embarazo será un medio para evitar más sufrimiento y estigma. En la actualidad, cinco países en América Latina como son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México y Uruguay han eliminado de sus códigos penales el delito de aborto por violación sexual. Las niñas, adolescentes y mujeres embarazadas producto de una violación sexual se ven forzadas a continuar con él ya que la legislación las criminaliza imponiéndoles penas que van desde los tres meses hasta los dos años. Así las empuja a someterse a un aborto inseguro en condiciones de

clandestinidad, que muchas veces puede generar daños irreparables en la salud y, en otras, costarles la vida. Enfrentar un proceso judicial demanda a las mujeres recursos económicos y emocionales en medio de una gran crisis para sus vidas (como es recuperarse de la violación sexual). El proceso legal, que si bien no podría culminar en cárcel efectiva, implica cargar con el estigma de los antecedentes penales y con ello las dificultades para lograr algunos empleos y/o estudios que les permita el desarrollo pleno de sus capacidades personales.

2. En base a su punto de vista, ¿En qué medida el gobierno, a través de la penalización del aborto por violación sexual, suplanta la voluntad de la madre?

Sustente su respuesta:

La violación sexual en sí misma es un crimen que resume una serie de vulneraciones de derechos de las mujeres; derechos fundamentales para garantizar el pleno desarrollo de la personalidad y su proyecto de vida. El Estado es el responsable de generar las acciones necesarias para garantizar y restituirlos, sin embargo, poco o casi nada hace para suplantar la voluntad de la madre de no tener un hijo producto de violación sexual, enfrentando el proceso penal sin misericordia.

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los derechos de la mujer que en mayor medida se transgreden, por la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

Primero, señalo a la dignidad humana; Segundo, el desarrollo libre de la personalidad de las mujeres; Tercero, a la igualdad y no discriminación; Cuarto, a la salud; entre otras que puedan existir.

4. En consideración con los avances legislativos, ¿Cree usted que la legalización del aborto en casos de violación sexual debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país?

Sustente su respuesta:

Definitivamente que el tema del aborto por violación sexual, debe ser materia de discusión con intención de promover una modificatoria en el texto penal, pero dicho cambio, debe estar orientado a proteger los derechos tanto de la madre como del concebido, y para que eso sea así, debe permitirse que nazca



y por decisión de la madre el niño sea derivado a una institución estatal para que le ofrezcan un cuidado, educación alimentación y desarrollo adecuado, ya que este nuevo ser, también tiene derecho a la vida, máxime que el artículo 2 inciso 1 parte final de la Constitución Política del Perú lo considera como un sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, en ese sentido, diría que la VIDA SÍ LE FAVORECE.

5. ¿Crees que el Estado debería garantizar abortos seguros, en caso de violación sexual, a través de la implementación de políticas de salud y brindar así un servicio gratuito a cargo de médicos profesionales en la materia, en defensa de sus derechos?

Sustente su respuesta:

La condición para que ello ocurra, es que, debe suceder la despenalización del aborto en caso de violación sexual. El Estado está obligado por ley para atender de la mejor forma profesional a la mujer en ese estado, no es necesario exigirlos, ya que es considerado un derecho fundamental.

6. Según su criterio, ¿Cuáles son las medidas que deben implementar el gobierno para reducir el índice de abortos practicados y la tasa de mortalidad materna?

Sustente su respuesta:

1. Despenalización del delito de aborto sentimental.
2. *Incremento de atención médica a nivel nacional.*
3. Desarrollo de mega fórum descentralizado dirigido a la ciudadanía, educando sobre temas relacionados a la materia de investigación.
4. Seguimiento efectivo para cuantificar los resultados.

BISMARCK CUMPA QUIROZA
Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración
Director en Derecho
Maestro en Derecho Constitucional
y Derechos Humanos
Maestro en Docencia Universitaria
e Investigación Pedagógica
DNI: 01146440



Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el segundo objetivo específico: Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

A.B.G. M.G. JEINER LELIZ PAREDES GONZALEZ

Especialidad:

M.G. DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Centro que labora:

MINISTERIO PÚBLICO

1. Bajo su criterio profesional, ¿De qué manera cree que la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

Cuando una mujer ha sido víctima de Violación Sexual y Consecuencia de ello ha quedado embarazada, el hecho desde ya ha generado una Victimización primaria en esa persona (víctima) en todas las esferas de su libertad. El estado como ente garante y protector de esas libertades, le impide a la gestante tomar decisiones en salvaguarda de su integridad biopsicosocioespiritual de la Víctima, impidiendo el pleno desarrollo de sus derechos y libertades de la Víctima, generando más bien una Victimización Secundaria con sus políticas de Control y tratamiento.

2. En base a su punto de vista, ¿En qué medida el gobierno, a través de la penalización del aborto por violación sexual, suplanta la voluntad de la madre?

Sustente su respuesta:

El Gobierno, mediante sus Políticas de Control y seguimiento a las Víctimas de Violación Sexual que han quedado embarazadas, lo que está logrando es Continuar Generando Violencia Psicológica en dichas Víctimas, Consecuentemente estaría generando más abortos clandestinos y por ende más muertes Maternas.

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los derechos de la mujer que en mayor medida se transgreden, por la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

La gama de derechos transgredidos en este contexto es amplia, todos aquellos conexos a su libertad y dignidad humana, por enumerar algunos podría decir: El derecho a no sufrir interferencia alguna en su vida privada, por el aborto estatal, derecho a no invadir su esfera íntima personal, derecho a decidir sobre su propio cuerpo, etc.

4. En consideración con los avances legislativos, ¿Cree usted que la legalización del aborto en casos de violación sexual debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país?

Sustente su respuesta:

Definitivamente, cualquier asunto relativo a las mejoras de condiciones de la vida humana debería estar en constante regulación, dado que los índices de muertes maternas en el país por este asunto son muy elevados y soy de la opinión que el aborto ambulatorio debe ser libre, gratuito y seguro en salvaguarda de la vida humana principal que es la madre.

5. ¿Crees que el Estado debería garantizar abortos seguros, en caso de violación sexual, a través de la implementación de políticas de salud y brindar así un servicio gratuito a cargo de médicos profesionales en la materia, en defensa de sus derechos?

Sustente su respuesta:

Considero que si, el aborto en casos de Violación sexual debería ser tratado con mucha delicadeza por parte del Estado, sus políticas de prevención, Abordaje y tratamiento deben estar orientadas a la integridad del ser independiente antes que del dependiente, puesto que sin el primero no habría el segundo.

6. Según su criterio, ¿Cuáles son las medidas que deben implementar el gobierno para reducir el índice de abortos practicados y la tasa de mortalidad materna?

Sustente su respuesta:

Las medidas que debe implementar el gobierno para reducir los índices de abortos y tasa de mortalidad materna es que desde sus políticas de prevención socioeconómica, implementación de programas educativos y programas de salud, tanto en el acompañamiento como en el abordaje integral del problema y las víctimas.


Ministerio de Salud Pública
APOGADO
C. 10000000
DNI: 42571219



Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el segundo objetivo específico: Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad.

Entrevistado:

Mag. Tatiana Arévalo Carranza

Especialidad:

Derecho penal

Centro que labora:

SAT- TARAPOTO

1. Bajo su criterio profesional, ¿De qué manera cree que la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

En que al estar penado las mujeres se encuentran impedidas de realizarlo, pese a que no quieren tener al niño producto de una violación sexual que viene a ser un hecho traumático tal vez el mas violento de las agresiones que pueden vivir en el transcurso de sus vidas, muchas optan por realizarlo en lugares que no cuentan con profesionales de la salud, ni con los equipos necesarios para lograr así garantizar la integridad de la mujer.

2. En base a su punto de vista, ¿En qué medida el gobierno, a través de la penalización del aborto por violación sexual, suplanta la voluntad de la madre?

Sustente su respuesta:

En cuanto a que esta se encuentra privada de ejercer su voluntad de querer tener o no al menor, muchas quedan impedidas de poder realizarse como personas libres, o de cumplir sus objetivos de vida por causa de un embarazo producto de una violación sexual.

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los derechos de la mujer que en mayor medida se transgreden, por la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

Derecho a la dignidad humana, derecho al libre desarrollo sexual, a la libre elección sexual, derechos a la planificación familiar, derecho al desarrollo de vida profesional o laboral.

4. En consideración con los avances legislativos, ¿Cree usted que la legalización del aborto en casos de violación sexual debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país?

Sustente su respuesta:

Claro, nos encontramos terceros al nivel mundial en casos de violación sexual, del 100% de mujeres violentadas sexualmente un 80% quedan embarazadas y muchas recurren a un aborto clandestino o al abandono de menores no podemos traer niños a este mundo sin que podamos garantizar el cuidado o amor que unos padres pueden brindarles, esto debe ser regulado y además el gobierno debe garantizar que este proceso se lleve con los profesionales idóneos con los equipos necesarios, como con la ayuda psicológica necesaria que le puede ayudar a olvidar este mal momento de vida.

5. ¿Crees que el Estado debería garantizar abortos seguros, en caso de violación sexual, a través de la implementación de políticas de salud y brindar así un servicio gratuito a cargo de médicos profesionales en la materia, en defensa de sus derechos?

Sustente su respuesta:

Claro, el estado debería brindar las garantías necesarias para a lograr así que asegurar la integridad de la mujeres, como el desarrollo de las mismas además de implementar los recursos ya existentes logrando así una mejor atención.

6. Según su criterio, ¿Cuáles son las medidas que deben implementar el gobierno para reducir el índice de abortos practicados y la tasa de mortalidad materna?

Sustente su respuesta:

Una mejor política de salud, así como una política de educación, de igual manera un control de las practicas realizadas con profesionales idóneos.



Ma. TATIANA AREVALO CARRANZA
CASM 591

Guía de entrevista

Buen día, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y autor de la investigación titulada: La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021.

Introducción: Esta guía de entrevista fue elaborada con fines educativos, por cuanto tiene como objetivo desarrollar el segundo objetivo específico: Identificar los derechos de la mujer que más se transgreden por la penalización del aborto por violación sexual. En tal sentido, se le agradece por la información brindada con sinceridad y objetividad

Entrevistado:
César Mariano Méndez Calderín

Especialidad:
Penal

Centro que labora:
Poder Judicial

1. Bajo su criterio profesional, ¿De qué manera cree que la penalización del aborto por violación sexual transgrede los derechos de la mujer?

Sustente su respuesta:

Es una situación compleja, de un lado los derechos de la mujer y del otro del producto de la concepción.

2. En base a su punto de vista, ¿En qué medida el gobierno, a través de la penalización del aborto por violación sexual, suplanta la voluntad de la madre?

Sustente su respuesta:

No suplanta la voluntad de la madre, dicha medida de política criminal general.

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los derechos de la mujer que en mayor medida se transgreden, por la penalización del aborto por violación sexual?

Sustente su respuesta:

Derecho a la libre determinación de su cuerpo, al menos en una dimensión.

4. En consideración con los avances legislativos, ¿Cree usted que la legalización del aborto en casos de violación sexual debería ser materia de regulación legislativa en nuestro país?

Sustente su respuesta:

Todo lo que tiene que ver con derecho a la vida tiene que tener regulación penal.

5. ¿Crees que el Estado debería garantizar abortos seguros, en caso de violación sexual, a través de la implementación de políticas de salud y brindar así un servicio gratuito a cargo de médicos profesionales en la materia, en defensa de sus derechos?

Sustente su respuesta:

En casos excepcionales debe darse estas situaciones y consideraciones.

6. Según su criterio, ¿Cuáles son las medidas que deben implementar el gobierno para reducir el índice de abortos practicados y la tasa de mortalidad materna?

Sustente su respuesta:

- Incidir en la educación sexual y que no tengan mucha ingerencia los padres de familia.





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La penalización del aborto por violación sexual como forma de transgresión a los derechos de la mujer, Perú 2021

", cuyo autor es MANCINI VERNAZA JAVIER ALEXANDER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 27.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 11 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID: 0000-0002-7126-4586	Firmado electrónicamente por: RAMOSRF16 el 11- 07-2022 22:16:46

Código documento Trilce: TRI - 0335621